



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 73 SUMARIO

### Administración Electoral

#### Juntas Electorales de Zona

##### - JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE GRANADA

Rectificación del Edicto de la Junta Electoral de Zona de Granada comunicando los locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral para las Elecciones al Parlamento de Andalucía, convocadas para el día 17 de mayo 2026

### Administración Autonómica

#### Junta de Andalucía

##### - Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

Anuncio de fecha 23 de marzo de 2026 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, publicando la resolución por la que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto que se indica. En relación con dicho asunto consta en el expediente (E-6375)

Anuncio de fecha 27 de marzo de 2026 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de instalación eléctrica que se indica. Expediente (E-6703).

### Administración Local

#### Diputaciones

##### - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA



Aprobación Convocatoria 2026 Subvenciones para la Dinamización de la Red de Centros de Acceso Público a Internet (Puntos Vuela)

- SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, ASÍ COMO, DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES SUBSIGUIENTES, ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA.

ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, ASÍ COMO, DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES SUBSIGUIENTES, ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ.

ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, ASÍ COMO, DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES SUBSIGUIENTES, ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA.

## Ayuntamientos

- **AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE**

RESOLUCIÓN LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y FECHA PRIMER EXAMEN, ASESOR/A JURIDICO/A CENTRO DE LA MUJER, PERSONAL LABORAL FIJO POR OPOSICIÓN LIBRE

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 7/2026

- **AYUNTAMIENTO DE ALBUÑÁN**

DELEGACION ALCALDE POR AUSENCIA

- **AYUNTAMIENTO DE ALFACAR**

ESTUDIO DE VIABILIDAD SOBRE CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL CLUB SOCIAL LAS ENCINAS DE ALFACAR

- **AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO**

CONVOCATORIA JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

- **AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA**

Proyecto de Actuación, actuación extraordinaria en suelo rústico, núcleo zoológico de conejos para concursos

- **AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE**

**- AYUNTAMIENTO DE ATARFE**

Padrón Servicio tratamiento de residuos y Recogida de residuos sólidos urbanos primer bimestre 2026

**- AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GUADIX**

Delegación de funciones del Alcalde en Teniente Alcalde

**- AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA**

ANUNCIO DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

**- AYUNTAMIENTO DE EL PINAR**

EXPOS. PÚBLICA PADRÓN COBRATORIO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) 2026

**- AYUNTAMIENTO DE EL VALLE**

TASAS DE AYUDA DOMICILIO MES DE MARZO 2026

**- AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

REGULACIÓN JORNADA, PERMISOS , VACACIONES Y LICENCIAS PL-2026.ERROR MATERIAL

**- AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA**

APROBAR PROVISIONALMENTE LA DEROGACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA UTILIZACIÓN DE LA SALA ESCÉNICA Y LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA

**- AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS**

Aprobación de las Bases Regulatoras y Anexos para autorización de ocupación del espacio por celebración concurso Drag Queen 2026

**- AYUNTAMIENTO DE LOJA**

Bases Convocatoria dos plazas Operario Servicios Múltiples

**- AYUNTAMIENTO DE MOTRIL**

Modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT)

Aprobación inicial modificación plantilla personal funcionario

Acuerdo Pleno de fecha 27 de marzo de 2026

Acuerdo Pleno de fecha 27 de marzo de 2026

**- AYUNTAMIENTO DE ORCE**

APROBACIÓN INICIAL PARA POSTERIOR DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN

MATERIA DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES A LA EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE GRANADA





Administración Electoral

NÚMERO 2026019876

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE GRANADA**

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE GRANADA

## **Rectificación del Edicto de la Junta Electoral de Zona de Granada comunicando los locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral para las Elecciones al Parlamento de Andalucía, convocadas para el día 17 de mayo 2026**

*Rectificación del Edicto de la Junta Electoral de Zona de Granada comunicando los locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral para las Elecciones al Parlamento de Andalucía 2026*

ÁGUEDA ÁLVAREZ DE MORALES DÁVILA PONCE DE LEÓN, SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE GRANADA:

HAGO SABER: Que por el Ayuntamiento de Albolote se ha solicitado a esta Junta Electoral de Zona la rectificación del Edicto comunicando los lugares reservados para colocación gratuita de carteles, pancartas y banderolas, para las Elecciones Autonómicas, convocadas para el día 17 de mayo 2026, en concreto: Se limitan los días para la colocación gratuita de pancartas y banderolas en la Plaza de España por motivos de celebración del día de la Cruz. -

En la Plaza de España, podrán colocarse a partir del 4 de mayo de 2026.

Son validos el resto de lugares relacionados en fecha 27 de marzo del 2026 Y para que conste extendiendo y firmo el presente a los efectos del Artículo 57.2 de la L.O.R.E.G..

Granada a dieciséis de abril de dos mil veintiséis.  
LA SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA  
Fdo.- Águeda Álvarez de Morales Dávila Ponce de León.



## Administración Autonómica

Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

ENERGIA

Anuncio de fecha 23 de marzo de 2026 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, publicando la resolución por la que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto que se indica. En relación con dicho asunto consta en el expediente (E-6375)

*RESOLUCIÓN DUP E-6375 (LAAT Alforón a Juan de los Reyes)*

Anuncio de fecha 23 de marzo de 2026 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, publicando la resolución por la que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto que se indica.

En relación con dicho asunto consta en el expediente (E-6375) los siguientes

### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Con fecha 23 de agosto de 2022, por parte de la entidad Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L., con CIF n.º B18045666 y domicilio en la calle Santa Lucía nº 1K de Churriana de la Vega (Granada), se presentó escrito y otra documentación solicitando la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación denominada «Línea aérea de alta tensión a 20 KV S/C, de Alforón a Juan de los Reyes», en los términos municipales de Sorvilán y Torvizcón (Granada). Con fecha 1 de abril de 2025 se concedió la correspondiente autorización administrativa previa y de construcción para dicho proyecto, mediante resolución de esta Delegación Territorial.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se remitió la separata del proyecto, solicitando informe, como entidades afectadas, a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, Diputación Provincial de Granada, Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, Ayuntamiento de Sorvilán y Ayuntamiento de Torvizcón. Consta en el expediente la conformidad del promotor ante los condicionados expresados por los citados organismos, por lo que no se aprecia objeción para emitir esta resolución.

**Tercero.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 2025, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 28 de noviembre de 2025 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 4 de diciembre del mismo año. Igualmente, se publicó en el diario Granada Hoy el día 9 de diciembre 2025, se expuso en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento afectado por el plazo establecido y se publicó el anuncio con su memoria en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

**Cuarto.-** Durante el periodo de información pública se han recibido varios escritos de alegaciones fundadas en un modelo idéntico, en los que se manifiesta, en esencia, que la línea objeto del proyecto conlleva impacto ambiental, ya que cruza una vía pecuaria, un barranco, varios caminos y carreteras, así como, un Bien de Interés Cultural y se construirá en terrenos donde «afloran los filitos», por lo que, alega que «falta el estudio de un geólogo, otro de agricultura y (...) estudios de la Confederación Hidrográfica del Sur». También consideran que la ejecución del proyecto «repercutirá en la factura eléctrica» que debe pagar cada usuario, manifestando que dicho proyecto no es necesario y que debe prevalecer el sistema de autoconsumo. En definitiva, se oponen a la construcción de la línea por su impacto ambiental y por considerar que los pueblos de la zona cuentan con un suministro eléctrico adecuado. En este sentido y,

manifestando similares argumentos, se recibieron, igualmente, sendos escritos de alegaciones presentados por D<sup>a</sup>. María Dolores G.R. y D<sup>a</sup>. Araceli G.N., en los que, como titulares de sus respectivas fincas afectadas por el proyecto, manifiestan su oposición al mismo.

De tales alegaciones se dio traslado a la entidad promotora, que contestó mediante los correspondientes escritos, en los que se opone a las mismas. En particular, respecto de las alegaciones referidas a la necesidad de la instalación objeto del proyecto, manifiesta que «Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L. es una empresa distribuidora de energía eléctrica de menos de 100.000 clientes que desarrolla su actividad, entre otras zonas, en la denominada como “Costa”, localizada en la provincia de Granada. Como consecuencia de las nuevas solicitudes de conexión y acceso a su red de distribución, así como para el aseguramiento y mejora de la calidad del suministro eléctrico en la zona que actualmente atiende, Bermejales esta promoviendo, dentro de sus Planes Anuales de Inversión, una serie de instalaciones de eléctricas de media tensión. Una de dichas instalaciones, que permitirá mejorar el mallado de la red mediante la interconexión de líneas existentes, será la futura Línea Aérea de Alta Tensión a 20 kV, Alforón a Juan de los Reyes, en los términos municipales de Sorvilán y Torvizcón (Granada). Hay que tener en cuenta que, para que un proyecto sea incluido en los Planes de Inversión de una compañía distribuidora de electricidad, debe de superar un proceso que requiere la aprobación del mismo por parte de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Por tanto, y en contra de lo que indica la alegante en su escrito, queda fuera de toda duda la conveniencia para el sistema eléctrico, y la mejora de la calidad, capacidad, seguridad y estabilidad de la distribución en la zona, de la construcción de la línea eléctrica que esta siendo objeto del procedimiento de expropiación forzosa».

En cuanto a la legitimación activa y la consideración de interesado en el procedimiento, rechaza que dicha condición pueda recaer en quienes no resultan titulares de bienes afectados directamente por la construcción de la línea sobre sus fincas, de modo que, únicamente D<sup>a</sup>. Araceli y D<sup>a</sup>. María Dolores poseerían la condición de interesadas en el procedimiento de declaración, en concreto, de utilidad pública.

Respecto de las alegaciones relativas al impacto y afección sobre el territorio que supondría el proyecto, contesta que la actuación «ya ha sido evaluada y validada en relación a dichos aspectos. Así, hemos de recordar que nuestra instalación cuenta con: Informe de Compatibilidad Urbanística Favorable emitido el 13 de julio de 2022 por el Excmo. Ayuntamiento de Sorvilán; Informe de Compatibilidad Urbanística Favorable emitido el 11 de septiembre de 2023 por el Excmo. Ayuntamiento de Torvizcón; Autorización emitida, con fecha 20 de marzo de 2025, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Granada, en relación a la afección del proyecto a los cauces públicos del entorno; Autorizaciones emitidas por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, con fecha 2 de diciembre de 2022 y 13 de junio de 2023, respectivamente; Informe Vinculante de 15 de marzo de 2025, de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por el que se otorga Autorización Ambiental Unificada del proyecto; Informe Favorable de Incidencia en la Ordenación del Territorio, emitido el 20 de noviembre de 2023 por la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Granada. Todas estas autorizaciones son firmes y se encuentran en vigor».

En cuanto a la declaración, en concreto, de utilidad pública, contesta que «la infraestructura proyectada queda englobada dentro de las denominadas instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía, de acuerdo con lo indicado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su TÍTULO IX, con lo que están sujetos y sometidos a los extractos normativos que se enumeran a continuación:

“Artículo 54 Utilidad pública

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.”

Estas consideraciones se ven refrendadas por el Artículo 140 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Por todo lo anterior queda constatada la Utilidad Pública e Interés Social de las actuaciones a desarrollar.

Hemos de indicar, además, que según el artículo 21.1 de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA):

“Artículo 21. Actuaciones ordinarias

1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones,

actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.”

2. Se consideran actuaciones ordinarias:

[...]

c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.”

En este sentido, la jurisprudencia ha confirmado que en proyectos de esta naturaleza existe un interés general prevalente que justifica su ejecución (Sentencia del TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso, nº 574/2019, de 24 de abril de 2019). Dicho interés público debe prevalecer sobre el interés particular de las alegantes (Auto del TSJ de Galicia, Sala de lo Contencioso, nº 72/2019, de 20 de mayo de 2019)».

Por su parte, respecto de las alegaciones presentadas por quienes no son titulares de fincas incluidas en la relación de bienes y derechos afectados, contesta que «resulta necesario, a criterio de esta parte, evidenciar la falta de legitimación activa de los alegantes, quienes no acreditan, a pesar de recaer en ellos la carga de la prueba, tal y como veremos a continuación, la existencia de dicha legitimación (...).

Tal y como exige la doctrina jurisprudencial consolidada, es necesaria la existencia de interés legítimo para alegar un acto administrativo. Este interés no puede ser simplemente un interés hipotético o genérico, sino que es necesario que derive de una relación material y unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión. Así lo establece el Tribunal Supremo por medio de la STS 303/2018, 27 de febrero de 2018 cuando determina que el interés legítimo es aquella “relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto o disposición impugnados), de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro pero cierto”.

Al no existir una conexión jurídica o material directa entre los alegantes, sus propiedades y el Proyecto, no se cumple el requisito de la “relación material unívoca”. La anulación del acto no les reportaría un beneficio concreto y efectivo, ni eliminaría un perjuicio cierto sobre sí mismos o su patrimonio.

A mayor abundamiento, en el caso de que las propiedades de los recurrentes se encuentren en las inmediaciones del Proyecto no es, por sí solo, suficiente para otorgarles legitimación activa. El interés debe ser cualificado y específico, diferenciándose del que pueda tener la colectividad en general. Es por ello por lo que las afectaciones invocadas en lo que respecta al impacto ambiental genérico o la afección a la salud, es una afectación general e indiferenciada, compartida con el resto de los vecinos de la zona. La jurisprudencia es clara al señalar que el interés legítimo debe ser específico y no un mero interés por la legalidad.

Por último, y como ya se ha anunciado al inicio de este apartado, corresponde a la parte actora acreditar la existencia de ese interés legítimo, personal y directo. No basta con alegar un perjuicio genérico; debe probarse la conexión directa entre el acto impugnado y una lesión específica en su esfera jurídica. Queda acreditado, por tanto, que los recurrentes carecen de legitimación activa para alegar a la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de la línea. La parte actora fundamenta su interés en una preocupación genérica por la legalidad o a una afectación indiferenciada compartida con el resto de la comunidad, sin que concurra el interés legítimo, personal, directo y cierto que la jurisprudencia exige como presupuesto procesal para el ejercicio de la acción contencioso-administrativa.

Por tanto, procedería desestimar las alegaciones presentadas».

Por su parte, se recibió, igualmente, por duplicado, escrito de alegaciones suscrito por D<sup>a</sup>. Anne C. B. y firmado por D. Joaquín T. V., diciendo actuar en su nombre y, en el de otras personas. En el mismo, manifiesta que se considera interesada por cuanto el proyecto afecta «al medio ambiente y a la salud», así como, que aumentará «la factura eléctrica». En segundo lugar, alega que la resolución de 1 de abril de 2025 de esta Delegación Territorial, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción al proyecto en cuestión, carece de firmeza por no haberse publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, como, «asimismo Informe vinculante por el que se otorga la autorización ambiental unificada del proyecto de línea aérea de alta tensión 20 kv s/c la-110 de Alforón a Juan de los Reyes en los términos municipales de Torvizcón y Sorvilán (Granada), expediente aau/gr/023/23». Además, alega que no se ha publicado el correspondiente anuncio en los tablones de los ayuntamientos afectados en virtud del presente procedimiento de declaración, en concreto, de utilidad pública.

Respecto del procedimiento de autorización administrativa, alega que no se le ha facilitado la copia solicitada del expediente, así como, que considera que la ejecución de la resolución que finaliza el mismo ha quedado suspendida, al haberse interpuesto recurso de alzada solicitando dicha suspensión sin haberse resuelto aún.

De dichas alegaciones se dio traslado, igualmente, a la entidad promotora, que contestó mediante escrito oponiéndose a las mismas, en esencia, en los términos de lo ya expuesto y, además, contestando que: «La Información Pública de la Solicitud de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de la futura Línea Aérea de Media Tensión a 20 kV S/C, de Alforón a Juan de los Reyes se ha llevado a cabo cumpliendo de forma rigurosa con lo establecido en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Así, además de enviarse la información a los ayuntamientos afectados, para su exposición al público por un plazo de 30 días, los correspondientes anuncios han sido publicados en:

Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 300, de 15 de diciembre de 2025.  
Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) nº 230, de 28 de noviembre de 2025.  
Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP) nº 232 de 4 de diciembre de 2025.  
Diario de Tirada Provincial Granada Hoy de 9 de diciembre de 2025.

Por otro lado, y en lo que concierne al trámite de información pública, de contrario a lo manifestado por los alegantes, esta parte considera que el mismo se ha realizado conforme a Derecho.

La recurrente fundamenta la nulidad del procedimiento en una supuesta vulneración de su derecho a la defensa (art. 24 CE) por defectos en el trámite de información pública, alegando, entre otras cuestiones, una supuesta falta de publicación en las webs ayuntamientos afectados.

Sin embargo, dicha argumentación incurre en una palmaria y evidente contradicción que la desvirtúa por completo. Es la propia recurrente quien, en el expositivo TERCERO de su alegación, no solo identifica con total precisión el procedimiento al que alega, sino que adjunta una imagen del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El hecho de que la recurrente haya tenido conocimiento del acto administrativo, de su contenido y alcance, y haya sido capaz de interponer las presentes alegaciones, demuestra de manera fehaciente que la finalidad esencial del trámite de información pública —garantizar que cualquier interesado pueda conocer el procedimiento y formular alegaciones— se ha cumplido plenamente en su caso.

Respecto a la indefensión material, debemos reseñar que la misma es inexistente. La jurisprudencia ha establecido de forma reiterada que no toda irregularidad procedimental conlleva la nulidad de pleno derecho del acto. Para que un vicio formal, como el alegado, tenga efectos invalidantes, es preciso que haya generado una indefensión material y efectiva para el interesado, tal y como se desprende del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el presente caso, es innegable que no ha existido tal indefensión. La recurrente no solo conoció el procedimiento, sino que ha ejercido activamente su derecho de defensa mediante la interposición de estas alegaciones, articulado con un notable grado de detalle sobre el fondo del asunto. Pretender ahora la nulidad de un trámite que le ha permitido defender sus intereses resulta contrario a la buena fe y a la doctrina de los actos propios, que impide ir en contra del comportamiento previamente adoptado.

Por último, no podemos perder de vista el cumplimiento de la finalidad del acto frente a la mera irregularidad no invalidante. Aun en el hipotético y no concedido caso de que el enlace web mencionado presentara un error, este hecho constituiría, a lo sumo, una irregularidad no invalidante.

La propia recurrente demuestra con sus actos que existían otros medios para acceder a la información esencial del expediente, pues de lo contrario no habría podido fundamentar su recurso. La finalidad del acto de publicación se alcanzó, y la supuesta irregularidad no impidió a la interesada el ejercicio de sus derechos. (...)

En su escrito, los alegantes solicitan la remisión de una serie de documentos que en nada están relacionados con el procedimiento de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de la instalación que nos ocupa, sino que pertenecen bien a expedientes administrativos que cuenta con resolución firme (como ya se ha argumentado a lo largo de este escrito), o se trata de información de carácter privado, confidencial y/o estratégica de la empresa promotora.

Así, como guía respecto a la no procedencia de lo solicitado, nos remitimos a lo establecido en el artículo 55.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosoadministrativa: "A estos efectos se entenderá que el expediente administrativo está integrado por los documentos y demás actuaciones que lo conforman según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los documentos o elementos de prueba que formen parte de un expediente administrativo distinto no podrán solicitarse a través del trámite previsto en el presente artículo."

Por tanto, el expediente administrativo del procedimiento que nos ocupa solo debe contener los documentos que forman parte del procedimiento de declaración de utilidad pública de conformidad a lo estipulado en los artículos 140 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Además de lo anteriormente comentado, insistimos en que debe de desestimarse la solicitud de información realizada por los alegantes, en especial en lo que se refiere al Plan de Inversión de Bermejales, y las Normas Particulares y de Normalización de ésta compañía distribuidora, por no encontrar amparo en la normativa de transparencia (Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA) y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), respectivamente). Todo ello en base a tres argumentos claros: el objeto y la finalidad de las leyes de transparencia, el ámbito subjetivo de aplicación de estas y, subsidiariamente, los límites expresamente previstos al derecho de acceso a la información:

Sobre el objeto y la finalidad de la LTPA y LTAIBG:

El artículo 1 de la LTPA, establece que su objeto es facilitar el conocimiento de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública. La Exposición de Motivos de esta ley refuerza esta idea al señalar que se busca "profundizar en la transparencia de la actuación de los poderes públicos". De forma análoga, el artículo 1 de la LTAIBG y su Preámbulo circunscriben su objeto a "ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública" y garantizar el acceso a la información "relativa a aquella actividad".

De ello se desprende que el propósito de estas leyes es el control de la gestión de los fondos y las decisiones públicas. La información solicitada —los planes de inversión de una empresa mercantil— es de naturaleza privada y confidencial, y Bermejales no ostenta la condición de entidad pública. Por tanto, la petición excede manifiestamente el objeto y la finalidad para los que fueron concebidas dichas normas.

Sobre el ámbito subjetivo de aplicación de las leyes de transparencia:

Los artículos 3, 4 y 5 de la LTPA, así como los artículos 2, 3 y 4 de la LTAIBG recogen un listado tasado de sujetos obligados a los que le son de aplicación dichas normativas, incluyendo, entre otros, las Administraciones Públicas, sus entes instrumentales, sociedades mercantiles con participación pública mayoritaria, etc. Las empresas distribuidoras, como es el caso de Bermejales, son entidades mercantiles privadas cuya actividad, si bien regulada, no se encuadra dentro de estas definiciones y no, estando, por tanto, sometidas a tales obligaciones.

Sobre los límites al derecho de acceso a la información:

A mayor abundamiento, y aun en el hipotético e improcedente supuesto de que la normativa de transparencia resultase de aplicación, el acceso a la información solicitada estaría vedado por los límites legales establecidos para proteger intereses económicos y comerciales. En concreto, la normativa de transparencia determina:

Art. 25 LTPA: "1. El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser restringido o denegado en los términos previstos en la legislación básica".

Art. 14. LTAIBG: "1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

h) Los intereses económicos y comerciales.

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial".

Los planes de inversión, así como las normas particulares y de normalización, constituyen el núcleo de la estrategia empresarial de Bermejales. Contienen información altamente sensible y confidencial, como la planificación de inversiones a medio plazo, los importes económicos asignados, el detalle técnico de futuras instalaciones y sus posibles ubicaciones. La divulgación de esta información estratégica causaría un grave perjuicio a los intereses económicos y comerciales de la compañía, afectando a su posición competitiva en el mercado.

La propia ley exige que la aplicación de los límites sea justificada y proporcionada. En este caso, la protección del secreto comercial y la estrategia empresarial de una entidad privada prevalece claramente sobre un pretendido derecho de acceso que, como se ha expuesto, carece de fundamento en el objeto y ámbito de aplicación de la normativa de transparencia».

Por último, consta, igualmente, escrito de alegaciones presentado por parte de la entidad «Grupo Ecologista Mediterráneo» oponiéndose a la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, basándose, en esencia, en motivos similares a los ya expuestos. Del mismo, se dio traslado a la promotora, que contestó rechazando las alegaciones según los fundamentos antes reproducidos, negando, en este caso, igualmente, la legitimación activa de la entidad actuante. En particular, manifiesta que:

«La parte recurrente fundamenta una parte sustancial de sus alegaciones en supuestas afecciones de índole medioambiental, urbanística, de patrimonio cultural y de ordenación territorial. Sin embargo, dichos argumentos deben ser desestimados de plano, toda vez que pretenden reabrir un debate sobre cuestiones que ya han sido debidamente analizadas, valoradas y autorizadas por los órganos sectoriales competentes, cuyos pronunciamientos son firmes y gozan de presunción de legalidad y acierto.

El procedimiento para la autorización de un proyecto de esta naturaleza es, por imperativo legal, un procedimiento complejo en el que intervienen distintas Administraciones y órganos especializados.

Cada uno de ellos, en el ejercicio de sus competencias exclusivas, emite los informes y autorizaciones preceptivas que actúan como presupuestos necesarios para la resolución final. La validez de la resolución que aquí se impugna —la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción— se sustenta, precisamente, en la previa obtención de todas las habilitaciones sectoriales requeridas por el ordenamiento jurídico.

En este sentido, la jurisprudencia ha reconocido la naturaleza de estos procedimientos complejos, donde la resolución final se apoya en actos previos que, una vez firmes, no pueden ser revisados con ocasión del recurso contra el acto final. Como señala la Sentencia 892/2015, de 16 de octubre de 2015, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, este tipo de autorizaciones se enmarcan en un procedimiento complejo integrado por las restantes autorizaciones, informes y decisiones que, una vez obtenidos, convergen en el procedimiento del órgano sustantivo.

En el presente caso, el Proyecto cuenta con todos los pronunciamientos favorables exigibles, los cuales son actos administrativos firmes y vigentes que no fueron recurridos en tiempo y forma por quien ahora pretende cuestionarlos indirectamente. En concreto, constan en el expediente los siguientes actos que desvirtúan por completo las alegaciones de la recurrente:

- En materia urbanística:

o Informe de Compatibilidad Urbanística Favorable emitido el 13 de julio de 2022 por el Excmo. Ayuntamiento de Sorvilán.

o Informe de Compatibilidad Urbanística Favorable emitido el 11 de septiembre de 2023 por el Excmo. Ayuntamiento de Torvizcón.

Ambos informes concluyen que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico.

- En materia de aguas:

o Autorización emitida, con fecha 20 de marzo de 2025, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Granada, en relación con la afección del proyecto a los cauces públicos del entorno.

Validando la actuación en lo que respecta a la afección de cauces públicos.

- En materia de Patrimonio Cultural e Histórico

o Autorizaciones emitidas por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, con fecha 2 de diciembre de 2022 y 13 de junio de 2023, respectivamente.

Estos actos administrativos, con resultado favorable, acreditan que la autoridad cultural no solo ha autorizado el proyecto, sino que lo ha hecho tras un análisis pormenorizado, planteando medidas protectoras y correctoras que aseguren la salvaguarda de los valores culturales y arqueológicos.

- En materia medioambiental:

o Informe Vinculante de 15 de marzo de 2025, de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por el que se otorga Autorización Ambiental Unificada del proyecto.

Este acto administrativo integra todas las autorizaciones y pronunciamientos ambientales necesarios, y su obtención acredita que el proyecto cumple con la exigente normativa de protección ambiental.

- En materia de ordenación del territorio:

o Informe Favorable de Incidencia en la Ordenación del Territorio, emitido el 20 de noviembre de 2023 por la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Granada.

Dicho informe, que tiene carácter vinculante, concluye de forma inequívoca que el proyecto "...es coherente con las determinaciones territoriales de aplicación y no genera incidencia territorial negativa."

Pretender ahora, dentro del procedimiento de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, alegar contra las ya mencionadas autorizaciones, una nueva revisión de estas cuestiones ya resueltas por los órganos competentes supone una clara desviación procesal.

Por todo lo expuesto, las alegaciones relativas a aspectos medioambientales, urbanísticos, culturales y territoriales deben ser inadmitidas, pues atacan de forma indirecta actos firmes y consentidos que no son objeto del presente expediente».

**Quinto.-** Según consta en el expediente de autorización administrativa, con fecha 10 de julio de 2025 se resolvió por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, denegando las solicitudes de suspensión de la ejecución de la resolución por la que se concedió la autorización administrativa previa y de construcción arriba referida. Asimismo, con fechas 11 y 17 de marzo del corriente, se han resuelto sendos recursos de alzada, teniendo por desistida a la actuante e inadmitiendo a trámite, respectivamente.

### Fundamentos de Derecho

**Primero-** Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1a.) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (en su redacción vigente dada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto); así como, en la Orden de 28 de marzo de 2025, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, cuya disposición quinta delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, en sus respectivos ámbitos «7. En materia de expropiación forzosa, la tramitación y resolución de los procedimientos de expropiación forzosa, en todas sus fases, cuando la expropiación afecte a bienes situados en una sola provincia». Por lo cual, esta resolución se entenderá dictada por la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

**Segundo.-** El procedimiento para la declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas se encuentra regulado en el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, antes citado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, «la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa». El número siguiente continúa estableciendo que «Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública».

**Tercero.-** Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de la Ley 24/2013 establece lo siguiente: «1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable. 2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario».

Por todo lo cual y, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### Resuelvo

**Primero.-** Declarar, en concreto, de utilidad pública, la instalación eléctrica promovida por la entidad Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L., denominada «Línea aérea de alta tensión a 20 KV S/C, de Alforón a Juan de los Reyes», en los términos municipales de Sorvilán y Torvizcón (Granada), según se describe en el Antecedente de Hecho Primero y, respecto de los bienes y derechos descritos en el listado anexo, con las siguientes condiciones:

1ª. Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

2ª. Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

3ª. En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

**Segundo.-** Ordenar la notificación de la presente resolución al solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante su tramitación, a los titulares de bienes y derechos afectados y a los restantes interesados en el expediente, así como, su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Tales publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto de aquellos interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la misma no se hubiera podido practicar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Granada, 23 de marzo de 2026. EL DELEGADO TERRITORIAL Fdo.: Gumersindo Fernández Casas.

**ANEXO: Relación de bienes y derechos afectados por la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto denominado «Línea aérea de alta tensión a 20 KV S/C, de Alformón a Juan de los Reyes», en los términos municipales de Sorvilán y Torvizcón (Granada). E-6375.**

DATOS DE LA PARCELA				REFERENCIA CATASTRAL	OCUPACIÓN (m2)		SOBREVUELO CONDUCTORES (m.l.)	SOBREVUELO CONDUCTORES (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL PARA ACCESOS Y OBRAS	USO DEL TERRENO (según catastro)
NÚM. SEGÚN PROY.	TÉRMINO MUNICIPAL	POL.	PARC.		APOYOS [m2 (apoyo)]					
1	Sorvilán	1	339	18180A001003390000KZ	2,16 (1)		37,78	532,88	356,3	Almendro secoano, Matorral, Hu
2	Sorvilán	1	9077	18180A001090770000KS			11,81	194,27		Barranco
3	Sorvilán	1	326	18180A001003260000KM			24,1	414,89		Agrario, Viña secoano, Almen
4	Sorvilán	1	9086	18180A001090860000KB			4,61	83,49		Camino
5	Sorvilán	1	327	18180A001003270000KO			15,36	77,92		Almendros secoano
6	Sorvilán	1	9078	18180A001090780000KZ			74,24	909,03		Barranco
7	Sorvilán	1	756	18180A001007560000KZ			44,15	742,45		Agrario, Almendro sec
8	Sorvilán	1	328	18180A001003280000KK	1,61 (2)		39,42	466,85	326,54	Almendro secoano
9	Sorvilán	1	331	18180A001003310000KK			14,27	261,01		Aparcamiento, Almendro
10	Sorvilán	1	338	18180A001003380000KS			5,56	164,33		Almendro secoano, Ma
11	Sorvilán	1	337	18180A001003370000KE			25,15	731,50		Almendro secoano, Ma
12	Sorvilán	1	333	18180A001003330000KD				310,71		Almendro secoano
13	Sorvilán	1	237	18180A001002370000KX				319,95		Almendro secoano
14	Sorvilán	1	236	18180A001002360000KD			29,78	683,15		Almendro secoano
15	Sorvilán	1	9002	18180A001090020000KO			16,8	388,80		Carretera GR-520
16	Sorvilán	1	223	18180A001002230000KG	2,10 (3)		107,34	1865,12	169,19	Almendro secoano
17	Sorvilán	1	219	18180A001002190000KY	1,80 (4)		156,09	2782,24	572,39	Viña secoano
19	Sorvilán	1	216	18180A001002160000KW			58,39	1570,66	228,51	Almendro secoano, Ma
20	Sorvilán	1	215	18180A001002150000KH	1,42 (5)		173,29	3288,32	408,17	Almendro secoano
21	Sorvilán	1	207	18180A001002070000KJ			26,8	407,59	176,76	Agrario, Almendro secoano, Viña sec
22	Torvizcón	12	215	18182A012002150000EZ	1,96 (6)		225,6	6565,25	767,09	Olivos secoano, Almendro secoano, Encin
23	Torvizcón	12	43	18182A012000430000EM	1,96 (7)		140,17	3191,54	1115,99	Pastos, almendro sec
24	Torvizcón	12	42	18182A012000420000EF					1590	Pastos, Viña, Encinar, Almendro Ma
25	Torvizcón	900	9242	18182A900092420000GQ			10,95	305,18		Cauce público
26	Torvizcón	12	148	18182A012001480000EE			18,2	707,86		Almendro secoano, Matorral, Encin
27	Torvizcón	12	147	18182A012001470000EJ			20,88	716,1		Matorral
28	Torvizcón	12	146	18182A012001460000EI			80,7	2833,78		Almendro secoano, Higuera
29	Torvizcón	12	144	18182A012001440000ED	1,80 (8)		89,15	1937,85	185,84	Matorral, Higuera secoano, V
30	Torvizcón	12	163	18182A012001630000EG			15,18	339,81		Labor o labradío regadío, Almendro se
31	Torvizcón	12	143	18182A012001430000ER			35,56	549,05		Olivos secoano
32	Torvizcón	12	142	18182A012001420000EK	1,80 (9)		118,51	2389,96	20	Almendro secoano, Higuera secoano, M
33	Torvizcón	900	9412	18182A900094120000GR			12,14	234,13		Camino
34	Torvizcón	12	141	18182A012001410000EO			27,74	533,23		Viña secoano, Almendro secoano, Higu
35	Torvizcón	12	140	18182A012001400000EM			169,69	4379,64		Bajo
36	Torvizcón	12	153	18182A012001530000EZ	2,25 (10)		89,27	1970,21	723,53	Matorral, Almendro secoano, Pastos
37	Torvizcón	12	47	18182A012000470000ED					357,03	Matorral, Almendro se
38	Torvizcón	12	48	18182A012000480000EX					293,1	Olivos secoano, Monte
39	Torvizcón	12	60	18182A012000600000EU			113,92	4300,13		Monte bajo, Olivos secoano, Hig
40	Torvizcón	12	61	18182A012000610000EH			4,77	431,01		Almendro secoano, Ma
41	Torvizcón	12	62	18182A012000620000EW			95,08	2904,01		Agrario, Improductivo, Almendro s
42	Torvizcón	12	139	18182A012001390000EK				217,14		Agrario, Pastos Mato
43	Torvizcón	12	30	18182A012000300000EW	1,96 (11)		83,47	1462,43	86,51	Almendro regadío
44	Torvizcón	12	68	18182A012000680000EP	1,80 (12)		171,41	3286,04	369,35	Encinar, Matorral, Mont
45	Torvizcón	12	65	18182A012000650000EY				194,68		Encinar, Matorral, Mont
46	Torvizcón	12	28	18182A012000280000EA					28,53	Matorral
47	Torvizcón	12	29	18182A012000290000EB					256,44	Matorral, Higuera secoano, V
48	Torvizcón	12	27	18182A012000270000EW					121,65	Higuera secoano, Viña s
49	Torvizcón	12	26	18182A012000260000EH					136,08	Higuera secoano
50	Torvizcón	12	67	18182A012000670000EQ			14,72	98,81		Higuera secoano
51	Torvizcón	12	19	18182A012000190000EE			134,53	4722,12		Matorral, Monte Bajo, Pastos, Hi
52	Torvizcón	12	20	18182A012000200000EI				17,14		Matorral, Monte Bajo, Viña
53	Torvizcón	12	18	18182A012000180000EJ			60,2	1469,49		Viña secoano, Higuera secoano, En
54	Torvizcón	12	16	18182A012000160000EX	2,25 (13)		46,38	782,16	260,75	Matorral, Monte ba
55	Torvizcón	12	17	18182A012000170000EI				18,47		Matorral, Higuera se
56	Torvizcón	12	15	18182A012000150000ED			87,62	2232,66		Matorral, Higuera se
57	Torvizcón	12	9100	18182A900091000000GE			13,38	352,68	225,72	Viña secoano, Mator
58	Torvizcón	13	110	18182A013001100000EP			56,98	1314,6		Carretera
59	Torvizcón	13	109	18182A013001090000ET	2,25 (14)		28,95	474,19	14,06	Matorral
60	Torvizcón	900	9403	18182A900094030000GL			4,11	58,96		Viña secoano, Almendro s
61	Torvizcón	13	245	18182A013002450000EK	4,92 (16, 17, 18)		416,85	7731,16	276,39	Camino
										Agrario, Almendro secoano, Pasto

62	Torvizcón	900	9465	18182A900094650000GQ		50,63	989,8		Camino
63	Torvizcón	13	107	18182A013001070000EP	1,96 (15)	157,23	3223,95	263	Encinar, Matorral, Almendr
64	Torvizcón	900	9245	18182A900092450000GT		11,01	217,32		Camino
65	Torvizcón	13	103	18182A013001030000EB		45,25	1156,72		Matorral, Pastos



**Administración Autonómica**

**Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada**

ENERGIA

Anuncio de fecha 27 de marzo de 2026 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de instalación eléctrica que se indica. Expediente (E-6703).

*CONVOCATORIA LEVANTAMIENTO ACTAS PREVIAS EXPTE. E-6703 (LAAT Los Reinosos-Loma Arévalos.*

*Cádiar y Ugíjar).*

**EDICTO**

Anuncio de fecha 27 de marzo de 2026 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de instalación eléctrica que se indica.

Visto lo tramitado en el expediente (E-6703), procede publicar el anuncio de acuerdo con lo siguiente:

Primero.- Mediante Resolución de fecha 17 de febrero de 2026 de esta Delegación Territorial, se concedió a la entidad Eléctrica del Guadalfeo, S.L. con CIF n.º B18000224, la declaración, en concreto, de utilidad pública respecto de la instalación de energía eléctrica denominada «Línea aérea de alta tensión s/c LA-110 Los Reinosos a Lomas de Los Arévalos», en los términos municipales de Cádiar y Ugíjar (Granada), a efectos de la expropiación forzosa y ocupación temporal de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de las servidumbres de paso.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y, efectuándose las notificaciones preceptivas, se publicó la Resolución en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 5 de marzo de 2026; en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de 4 de marzo de 2026; y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP) de 6 de marzo de 2026.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el 149.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dicha declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. La entidad solicitante adquiere la condición de beneficiaria de la expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de dicha Ley.

Cuarto.- De acuerdo con lo cual, por el presente se convoca a las personas titulares de bienes y derechos afectados, según se indica abajo, para que comparezcan en el lugar indicado del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halla la finca, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procede, de ocupación. Dicho acto tendrá lugar en las fechas y con el horario que se especifica en la relación anexa a este anuncio.

Quinto.- Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse el levantamiento del acta previa a la ocupación, se entiende que se realizará el primer día hábil siguiente, con igual horario. A dicho acto, las personas interesadas

deberán acudir personalmente o representadas por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo acompañarse, a su costa, de perito y un notario, si lo estiman oportuno.

Sexto.- Este anuncio se notificará al Ayuntamiento donde se ubican las fincas afectadas, así como a las personas interesadas con domicilio conocido y se publicará en el BOE, en el BOJA, en el BOP, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en dos periódicos de la provincia. Dichas publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos de notificación a los interesados desconocidos o de ignorado domicilio y, en cualquier caso, cuyo intento de notificación resulte infructuoso, según lo previsto por el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Si existen terceras personas que se consideren de mejor derecho, podrán comparecer en el día, hora y lugar indicados para formular la reclamación que estimen oportuna, aportando la documentación en que fundamenten su intervención.

Octavo.- Se hace constar igualmente que, hasta el momento del levantamiento de actas de pago y ocupación, las personas interesadas podrán formular alegaciones, por escrito ante esta Delegación, a los únicos efectos de corregir posibles errores en la descripción de los inmuebles afectados, así como, examinar el expediente en el que figuran las características de las parcelas y el detalle de los bienes objeto de expropiación con sus derechos y accesorios.

Noveno.- La incomparecencia al presente acto no impedirá la redacción de las oportunas actas. Igualmente, de no recibir la persona interesada el justiprecio, este será consignado en la Caja General de Depósitos de esta Delegación Territorial.

Granada, 27 de marzo de 2026. EL DELEGADO TERRITORIAL Fdo.: Gumersindo Fernández Casas.

**ANEXO: Calendario de citaciones para el levantamiento de las actas previas a la ocupación del proyecto «Línea aérea de alta tensión s/c LA-110 Los Reinosos a Lomas de Los Arévalos», en los términos municipales de Cádiar y Ugíjar (Granada). Expte. E-6703.**

Finca S/Proy.	Término municipal	POL.	PARC.	TITULARES CATASTRALES NIF / Nombre, en caso de desconocerse NIF / Razón social	Fecha	Hora	Lugar
1	Cádiar	4	187	74721683L 74632702W 74632703A 74718978M	19/05/2026	16:00	Ayuntamiento de Cádiar
3	Cádiar	5	14	74721683L 74632702W 74632703A 74718978M	19/05/2026	16:00	Ayuntamiento de Cádiar
5	Cádiar	5	15	Junta de Andalucía	19/05/2026	18:15	Ayuntamiento de Cádiar
7	Cádiar	8	75	24217921W 24274315T 24198956N	19/05/2026	16:15	Ayuntamiento de Cádiar
9	Cádiar	8	73	24217921W 24274315T 24198956N	19/05/2026	16:15	Ayuntamiento de Cádiar
10	Cádiar	8	76	24068363J 74569678K	19/05/2026	16:45	Ayuntamiento de Cádiar
11	Cádiar	8	77	José Fernández Alcalde	19/05/2026	17:00	Ayuntamiento de Cádiar
12	Cádiar	8	91	24216747R	19/05/2026	17:15	Ayuntamiento de Cádiar
13	Cádiar	8	78	24217921W 24274315T 24198956N	19/05/2026	16:15	Ayuntamiento de Cádiar
21	Cádiar	8	61	24101604L 74711723H	19/05/2026	17:30	Ayuntamiento de Cádiar
23	Cádiar	8	88	74709930L	19/05/2026	17:45	Ayuntamiento de Cádiar
24	Cádiar	8	48	74709930L	19/05/2026	17:45	Ayuntamiento de Cádiar
25	Cádiar	8	57	X8208941B X8208928K	19/05/2026	18:00	Ayuntamiento de Cádiar
33	Ugíjar	15	137	74713479A	19/05/2026	9:00	Ayuntamiento de Ugíjar
34	Ugíjar	15	146	24101269Y	19/05/2026	9:15	Ayuntamiento de Ugíjar
37	Ugíjar	15	124	24101269Y	19/05/2026	9:15	Ayuntamiento de Ugíjar
38	Ugíjar	15	122	74713479A	19/05/2026	9:00	Ayuntamiento de Ugíjar
47	Ugíjar	15	161	Fernando Sánchez Moreno	19/05/2026	9:30	Ayuntamiento de Ugíjar
49	Ugíjar	15	81	Herederos de Fernando Peñafiel Martínez	20/05/2026	12:15	Ayuntamiento de Ugíjar
51	Ugíjar	15	87	Herederos de María Carmen Tovar Roda	19/05/2026	9:45	Ayuntamiento de Ugíjar

Finca S/Proy.	Término municipal	POL.	PARC.	TITULARES CATASTRALES NIF / Nombre, en caso de desconocerse NIF / Razón social	Fecha	Hora	Lugar
53	Ugíjar	15	178	Herederos de Antonio Moreno Donaire	19/05/2026	10:00	Ayuntamiento de Ugíjar
56	Ugíjar	15	53	Santiago Martínez Jiménez	19/05/2026	10:15	Ayuntamiento de Ugíjar
59	Ugíjar	15	58	Juan Jiménez Ruiz	19/05/2026	10:30	Ayuntamiento de Ugíjar
61	Ugíjar	15	61	23642400X	19/05/2026	10:45	Ayuntamiento de Ugíjar
62	Ugíjar	15	62	24129268Z	19/05/2026	11:00	Ayuntamiento de Ugíjar
63	Ugíjar	15	63	74569556Z	19/05/2026	11:15	Ayuntamiento de Ugíjar
67	Ugíjar	14	231	Agustín Fernández Ortega Herederos de José Fernández Ortega	19/05/2026	11:30	Ayuntamiento de Ugíjar
68	Ugíjar	14	232	María Sánchez Curvina	19/05/2026	11:45	Ayuntamiento de Ugíjar
69	Ugíjar	14	234	Concepción Díaz Jiménez	19/05/2026	12:00	Ayuntamiento de Ugíjar
70	Ugíjar	14	239	Herederos de Esteban Martínez Soto	19/05/2026	12:15	Ayuntamiento de Ugíjar
71	Ugíjar	14	293	Elías Moreno Rivas	19/05/2026	12:30	Ayuntamiento de Ugíjar
72	Ugíjar	14	233	Juan Peña López	19/05/2026	12:45	Ayuntamiento de Ugíjar
76	Ugíjar	14	249	Herederos de María Ruiz Gualda	19/05/2026	13:00	Ayuntamiento de Ugíjar
77	Ugíjar	14	240	Juan Peña López	19/05/2026	12:45	Ayuntamiento de Ugíjar
78	Ugíjar	14	238	Juan Peña López	19/05/2026	12:45	Ayuntamiento de Ugíjar
79	Ugíjar	14	244	Alberto Márquez Martínez	20/05/2026	9:30	Ayuntamiento de Ugíjar
82	Ugíjar	13	1	24102064L	20/05/2026	9:45	Ayuntamiento de Ugíjar
83	Ugíjar	13	2	Purificación Moreno Sánchez	20/05/2026	10:00	Ayuntamiento de Ugíjar
84	Ugíjar	13	60	24102064L	20/05/2026	9:45	Ayuntamiento de Ugíjar
86	Ugíjar	13	326	23607817L	20/05/2026	10:15	Ayuntamiento de Ugíjar
88	Ugíjar	13	58	74569558Q	20/05/2026	10:30	Ayuntamiento de Ugíjar
89	Ugíjar	13	54	38688261F	20/05/2026	10:45	Ayuntamiento de Ugíjar
95	Ugíjar	13	72	Adelaida Montoro Peñafiel	20/05/2026	11:00	Ayuntamiento de Ugíjar
96	Ugíjar	13	81	24123753L	20/05/2026	11:15	Ayuntamiento de Ugíjar
98	Ugíjar	13	83	En investigación	20/05/2026	11:30	Ayuntamiento de Ugíjar
100	Ugíjar	13	85	Herederos de Dolores Jiménez Martínez	20/05/2026	11:45	Ayuntamiento de Ugíjar
105	Ugíjar	13	91	Comunidad de regantes Gamonal 27203917T	20/05/2026	12:00	Ayuntamiento de Ugíjar
107	Ugíjar	13	96	Herederos de Fernando Peñafiel Martínez	20/05/2026	12:15	Ayuntamiento de Ugíjar
108	Ugíjar	13	97	23665573E	20/05/2026	12:30	Ayuntamiento de Ugíjar
109	Ugíjar	13	98	23468007A	20/05/2026	12:45	Ayuntamiento de Ugíjar
118	Ugíjar	13	171	Juan Martínez López	20/05/2026	13:00	Ayuntamiento de Ugíjar



## Administración Local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

FONDOS EUROPEOS, DESARROLLO, INDUSTRIA, EMPLEO Y PORTAVOCÍA ADJUNTA

# CONVOCATORIA DE LA SUBVENCION ENTIDADES, PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO 2026

CONVOCATORIA DE LA SUBVENCION ENTIDADES, PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO 2026

BDNS (Identif.): 896623

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/896623>)

#### Primero. Beneficiarios:

Tendrán la consideración de entidades beneficiarias, las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos: que estén legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente como mínimo durante los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria; que la actividad subvencionada tenga cabida dentro de su objeto social; que tengan domicilio social o delegación en un municipio de la provincia de Granada; y que realicen la actividad en la provincia de Granada; y que no tengan pendiente de justificar subvenciones concedidas por la Diputación de Granada habiendo concluido el plazo establecido para ello.

Para la Línea 4 "APOYO A LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL", las entidades solicitantes deberán ostentar la condición de Grupo de Desarrollo Rural, conforme a lo previsto en la Medida M19: Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP- Desarrollo Local Participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013) del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022.

#### Segundo: Objeto:

Programas, proyectos o actuaciones, en régimen de concurrencia competitiva, que fomenten el desarrollo socioeconómico de la provincia de Granada, dentro de las siguientes líneas estratégicas marcadas por el Área de Fondos Europeos, Desarrollo, Industria y Empleo de la Diputación de Granada:

- Línea 1: Desarrollo Sostenible
- Línea 2: Desarrollo Empresarial
- Línea 3: Desarrollo Agroalimentario
- Línea 4: Apoyo a los Grupos de Desarrollo Rural

#### Tercero: Bases Regulatorias:

Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Granada para el ejercicio 2026.

#### Cuarto. Cuantía:

354.000,00 euros distribuidos entre las siguientes líneas:

- LÍNEA 1. DESARROLLO SOSTENIBLE: 55.000,00 €
- LÍNEA 2. DESARROLLO EMPRESARIAL: 90.000,00 €.
- LÍNEA 3. DESARROLLO AGROALIMENTARIO: 49.000,00€
- LÍNEA 4. APOYO A LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL: 160.000,00 €.

#### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes computado a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. No se tendrá en cuenta el mes de agosto que se declara inhábil a efectos del cómputo del plazo de presentación.

#### Sexto. Otros datos.

La aportación económica de la Diputación Provincial de Granada tiene un límite de 6.500 euros, excepto para la línea 4 "APOYO A LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL", cuyo límite se establece en 20.000,00 euros, debiendo ser

aportado el resto por la entidad beneficiaria. Se deberá mantener el porcentaje de cofinanciación del solicitante en caso de que la cantidad concedida en la subvención fuese inferior a la solicitada.

El pago de la subvención se efectuará un 60% de forma anticipada y el restante 40% una vez justificada la actuación. En el supuesto de que no haya recaído resolución definitiva antes del 30 de junio de 2026, el plazo máximo para la ejecución de los proyectos se amplía con carácter general, se ampliará con carácter general por un periodo equivalente al que transcurra entre el día 1 de Julio de 2026 y el día en que recaiga la Resolución definitiva.

Lugar de la Firma: Granada

Fecha de la Firma: 2026-04-01

Firmante: Diputado Provincial Delegación de Fondos Europeos, Desarrollo, Industria, Empleo y Portavocía Segunda, fdo.: Antonio Díaz Sánchez



## Administración Local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

## Aprobación Convocatoria 2026 Subvenciones para la Dinamización de la Red de Centros de Acceso Público a Internet (Puntos Vuela)

*Aprobación Convocatoria 2026 Subvenciones Puntos Vuela*

BDNS (Identif.): 899526

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/899526>)

Resolución de fecha 13 de abril de 2026 del Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada, con la asistencia de la Junta de Gobierno, por la que se convocan ayudas a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Granada, menores de 20.000 habitantes (Expediente 2026/PES\_01/004843).

### Primero. Beneficiarios

Las ayudas previstas en esta convocatoria irán destinadas a los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Granada, menores de 20.000 habitantes conforme al último padrón de habitantes publicado por el Instituto Nacional de Estadística, o que hayan gestionado un Punto Vuela con anterioridad.

### Segundo. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a la dinamización de la red de centros de acceso público a internet (Puntos Vuela) en municipios y entidades locales autónomas (ELA) de la provincia de Granada, menores de 20.000 habitantes o que hayan gestionado un punto con anterioridad, incorporando y acercando las nuevas tecnologías a la ciudadanía de los municipios y Entidades Locales Autónomas en situación de brecha digital.

Se distinguen entre municipios de grupo A, B y C, en función del número de habitantes (según los datos de población vigentes a 16/12/2016, fecha de celebración del Consejo Rector del, entonces, Consorcio Fernando de los Ríos, y conforme con lo dispuesto en la Resolución de 10 de marzo de 2026, de la Agencia Digital de Andalucía, por la que se convoca la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigida a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital para la dinamización de centros de competencias digitales durante el ejercicio 2026, al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2021 - Línea Puntos Vuela Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas) conforme a la siguiente clasificación:

Grupo A: Municipios y entidades locales autónomas de hasta 1.000 habitantes.

Grupo B: Municipios y entidades locales autónomas de más de 1.000 habitantes y hasta 10.000 habitantes.

Grupo C: Municipios de más de 10.000 habitantes y menos de 20.000 habitantes.

### Tercero. Bases reguladoras

Bases de Ejecución vigentes del Presupuesto de la Diputación de Granada.

### Cuarto. Cuantía

La cuantía máxima de esta subvención consistirá en un importe concreto dependiendo del tipo de gasto y del grupo al que pertenezca cada municipio o entidad local autónoma:

Tipo de Gasto:	Grupo A	Grupo B	Grupo C
De Personal	4.541,54	7.265,94	3.945,50
Dietas	159,00	159,00	159,00
Total	4.700,54	7.424,94	4.104,50

Por otra parte, se establece que el coste unitario anual o presupuesto aprobado anual para la dinamización de los centros consistirá en:

Tipo de Gasto:	Grupo A	Grupo B	Grupo C
De Personal	14.202,36	22.710,12	22.425,82
Dietas	477,00	477,00	477,00
Total	14.679,36	23.187,12	22.902,82

La financiación de la presente Convocatoria se efectuará con cargo a los créditos presupuestados destinados a este fin en la aplicación presupuestaria 185 92052 46200 "Dinamización Centros Guadalinfo", para las anualidades 2026 y 2027.

El presupuesto para esta convocatoria de ayudas se establece en 1.089.074,09 €.

#### Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes a través de la Sede Electrónica de Diputación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

La solicitud deberá presentarse conforme al formulario normalizado aprobado por parte de la Diputación Provincial en esta convocatoria, dirigido al Ilmo. Sr. Presidente, y requerirá de firma electrónica, presentándose a través de la Sede Electrónica, en el catálogo de "Ayudas y subvenciones", en el procedimiento específico creado al efecto: SUBVENCIONES PUNTOS VUELA.

El Anexo de Justificación se presentará, conforme al modelo también aprobado por la Diputación Provincial, ante el Consorcio Puntos Vuela de Andalucía a través de su Sede Electrónica.

#### Sexto. Otros datos

Se considerarán gastos justificables para su admisión:

- Gastos de personal: salario base, complementos salariales, en su caso, finiquito y prorrata de la paga extraordinaria y seguros sociales de la persona dinamizadora del Centro.
- Dietas u otros costes de desplazamiento asociados a la actividad de la persona dinamizadora del Centro.

El plazo para ejecutar y abonar las actuaciones subvencionadas será el comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Presentadas la solicitudes y subsanaciones correspondientes, si las hubiere, por parte de los municipios y entidades locales autónomas, se procederá, una vez dictada resolución de concesión, a transferir el 90 % de los fondos señalados por parte de la Diputación Provincial.

Las entidades beneficiarias de la subvención tendrán un plazo de justificación ante el Consorcio de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución, y siempre que la publicación de la Resolución de Concesión se realice antes de dicha finalización. En caso contrario, el plazo de justificación será de 3 meses a contar desde la publicación de la Resolución de Concesión.

El Consorcio dispondrá de otro plazo de tres meses para justificar el cumplimiento de los objetivos de la subvención ante la Diputación Provincial de Granada, la cual procederá a la liquidación del saldo restante, que será el 10% o cuantía correspondiente.

Lugar de la Firma: Granada

Fecha de la Firma: 2026-04-17

Firmante: MÓNICA CASTILLO DE LA RICA. VICEPRESIDENTA SEGUNDA Y DIPUTADA DELEGADA DE TRANSPARENCIA, RR.HH. Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL



**Administración Local**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA**

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

VICEPRESIDENCIA

**ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, ASÍ COMO, DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES SUBSIGUIENTES, ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA.**

*ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, ASÍ COMO, DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES SUBSIGUIENTES, ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA.*

D<sup>a</sup> Ana María Molina Gálvez, Vicepresidenta del Servicio Provincial Tributario, Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Granada, hace público lo siguiente para general conocimiento:

**EDICTO**

**«ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, ASÍ COMO, DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES SUBSIGUIENTES, ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA.**

**REUNIDOS,**

De una parte, el Ilmo. D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial Tributario (BOP nº 106 de 04/06/2024).

Y, de otra parte, D. Antonio Narvárez Morente, Alcalde-Presidente el Ayuntamiento de **CHURRIANA DE LA VEGA**, autorizado/a para este acto en virtud de acuerdo municipal plenario adoptado en fecha 19 de diciembre de 2025.

**EXPONEN:**

Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios que rigen en las relaciones entre Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de

acuerdo con los siguientes principios; y en su apartado segundo añade que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Que el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su artículo 2 apartado 1g) que la hacienda de las entidades locales estará constituida, entre otros, por el producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

Así mismo el apartado 2 del citado artículo determina que para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Que la Diputación Provincial de Granada, a través del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial Tributario (en adelante SPT), como ente instrumental de la misma, viene prestando el servicio de gestión, liquidación y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público a aquellas entidades que han acordado delegar en el Organismo Autónomo las referidas competencias en virtud de lo establecido en el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que según lo previsto en el artículo 84 apartados 2 y 4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, la Diputación Provincial de Granada por delegación de los Ayuntamientos, pueden asumir competencias del procedimiento sancionador relativas a la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

Que el Ayuntamiento de **CHURRIANA DE LA VEGA**, en sesión plenaria de fecha 19 de diciembre de 2025 al amparo de lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del artículo 106.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, adoptó el acuerdo de delegar en la Diputación Provincial de Granada, las facultades de gestión y recaudación de las multas y sanciones por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y las Ordenanzas Municipales de Circulación, en la medida en que no estuvieren delegadas con anterioridad en dicha institución, así como, al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 y 84.4 de la LTSV, delegar en la Diputación de Granada las competencias y funciones en materia sancionadora que más abajo se establecen.

Que el citado Ayuntamiento, a la fecha de la firma del presente Convenio, no tiene aprobada Ordenanza municipal propia de Circulación, por lo que le resultan de aplicación directamente las prescripciones del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Por su parte, la Diputación de Granada, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2023 aprobó el presente modelo de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa, para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas y sanciones por infracciones a la LTSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación aprobadas por los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, estando habilitado el Presidente de la Diputación Provincial de Granada y Presidente del Servicio Provincial Tributario, en virtud del artículo 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo, a firmar los correspondientes Acuerdos de delegación.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo de delegación con arreglo a las siguientes:

## ESTIPULACIONES:

### **PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO.**

1. El objeto del presente Acuerdo es:
  - a. La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Granada de las competencias en materia sancionadora que incluyen la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones cometidas en las vías urbanas, así como la resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los actos propios del procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 LTSV.
  - b. La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Granada de las facultades de gestión y recaudación, (que se regulan en la estipulación segunda, apartado B ) en período voluntario y ejecutivo, de las deudas correspondientes a multas por infracción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación aprobadas por el Ayuntamiento de CHURRIANA DE LA VEGA en los términos establecidos en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 8.b del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación, en la medida que no estuvieren delegadas con anterioridad en dicha institución.
2. El Servicio Provincial Tributario, como ente instrumental de la Diputación de Provincial de Granada, será el encargado de ejercer las facultades delegadas en la Diputación, entendiéndose que las menciones que el presente acuerdo hace al Organismo Autónomo, lo son en razón a su consideración como ente instrumental de la Diputación Provincial de Granada, en relación a las facultades objeto de la delegación.
3. Asimismo, la Diputación Provincial de Granada ejercerá las facultades de revisión en vía administrativa en los términos previstos en la estipulación tercera.

### **SEGUNDA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

#### **1) NORMAS GENERALES:**

1. El Ayuntamiento podrá disponer de una Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, aprobada y en vigor, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTSV, la cual deberá contener una relación codificada de infracciones y sanciones de competencia municipal que respete la calificación e importes establecidos en los artículos 75 a 77 y 80 de la LTSV y se adecúe a la codificación establecida por la Dirección General de Tráfico.  
En defecto de Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación serán de aplicación las normas vigentes en la materia.
2. El Ayuntamiento comunicará al Servicio Provincial Tributario, en el plazo máximo de diez días, cualquier modificación de su Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación.

#### **2) INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:**

1. El procedimiento se iniciará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.
2. En las denuncias efectuadas por los Agentes de la Policía Local deberán constar tipificadas las infracciones y sanciones conforme a lo dispuesto en la LTSV y sus reglamentos de desarrollo, así como a lo dispuesto en el cuadro de sanciones aprobado por el propio Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento dará traslado al Servicio Provincial Tributario, mediante soporte informático u otros medios telemáticos que se puedan instrumentar, de los datos identificativos y completos de las denuncias, de

conformidad con lo previsto en el artículo 87 LTSV, procediendo con posterioridad el Organismo delegado, a procesar la información obtenida por el Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento grabará en los sistemas de información que implemente el SPT los datos de las denuncias efectuadas, debiendo cumplir las especificaciones que a tal efecto establezca dicho Organismo Autónomo.
  5. La grabación de las denuncias deberá llevarse a cabo en el plazo de diez días, contados desde el momento de la comisión de la infracción. El SPT no aceptará aquellas denuncias que se graben con posterioridad a esta fecha, salvo por causas justificadas que el Ayuntamiento deberá acreditar. No obstante, para la eficaz expedición de las notificaciones, el SPT podrá implantar otro plazo para el cierre de cargos de denuncias y/o para la fecha máxima de grabación de las denuncias, debiendo comunicar el acuerdo correspondiente al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses.
  6. Cuando la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos que se le podrán detraer.
  7. El procedimiento sancionador se incoará por acuerdo del SPT de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos.
  8. La denuncia formulada por los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia del tráfico y control de la seguridad vial, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.
  9. El SPT notificará las denuncias por infracciones de tráfico formuladas por el Ayuntamiento cuando, de los datos comunicados a través de los sistemas de información del SPT, resulte que se da alguno de los siguientes supuestos:
    - a. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario o conductor habitual del vehículo denunciado y consten los motivos legales que impidieron su notificación en el acto.
    - b. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el conductor identificado por el titular, el arrendatario o el conductor habitual del vehículo denunciado.
    - c. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario del vehículo denunciado por no identificar verazmente al conductor responsable.
    - d. Cuando el órgano instructor considere que existen motivos que pueden invalidar la notificación practicada en el acto al conductor.
    - e. Cuando se haya iniciado expediente sancionador en virtud de denuncia voluntaria.
  10. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema, pero no ha podido identificar al titular del vehículo con el que se ha cometido la infracción, al no estar registrada la matrícula en el Censo de Vehículos de la Provincia, el SPT completará los datos del titular del vehículo de acuerdo con los datos obrantes en la Base de Datos de la Dirección General de Tráfico, y practicará la notificación de la denuncia.
  11. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema y ha marcado la existencia de discrepancias en los datos del contribuyente, el SPT resolverá las discrepancias, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ayuntamiento, validará la denuncia, y practicará la notificación de la misma si procede.
  12. Cuando se practique por el SPT la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el Ayuntamiento en el sistema lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le podrán detraer.
- 3) INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:**
1. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Servicio Provincial Tributario.
  2. El SPT informará a los contribuyentes acerca de las dudas que planteen respecto del procedimiento sancionador, del estado de tramitación de su expediente y de todos aquellos actos del procedimiento que hayan sido dictados y/o notificados por el Organismo.
  3. El SPT velará por el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación. En aquellos expedientes que incurran en

situaciones de prescripción o caducidad, cuando la causa de ésta tenga su origen en el retraso del Ayuntamiento en la cumplimentación de informes u otras actuaciones administrativas que sean necesarios para la resolución de los expedientes, o bien por otras circunstancias ajenas al Organismo Autónomo, será responsabilidad del Ayuntamiento y/o de los autor o autores responsables de las dilaciones o retrasos indebidos.

4. El Ayuntamiento trasladará al SPT, en un plazo no superior a quince días naturales a contar desde la recepción de la petición correspondiente a través de los sistemas de información que se implementen, los informes que se requieran a los Agentes denunciadores por parte de la Oficina del Servicio Provincial Tributario encargada de la instrucción de los expedientes sancionadores.
5. El Ayuntamiento tramitará y cumplimentará, a la mayor brevedad, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en la tramitación del procedimiento sancionador.
6. El Ayuntamiento colaborará con el Servicio Provincial Tributario en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación.

#### **4) RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:**

1. Cuando se presenten alegaciones la persona titular de la Alcaldía o quién legalmente haga sus veces, estará obligada a dictar la oportuna resolución en los términos legalmente previstos.
2. Los recursos en el seno del procedimiento sancionador, serán resueltos por delegación del titular de la Alcaldía del Ayuntamiento delegante en el SPT que estará obligada a resolver conforme con la legislación vigente.
3. El/la titular de la Alcaldía dictará y el Servicio Provincial Tributario notificará las resoluciones sancionadoras cuando, de los datos obrantes en los sistemas de información, resulte que el interesado no ha abonado la multa en el plazo con la reducción a que se refiere el artículo 94 LTSV, ni ha presentado alegaciones, y se trate de infracciones graves que conlleven la pérdida de puntos o muy graves, que no hayan sido notificadas en el acto al denunciado.
4. Cuando durante el procedimiento se identifique a un infractor cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, previo intento de notificación de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el SPT podrá proceder a su archivo sin más trámites.

#### **5) ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CONDUCTORES INFRACTORIES (RCI) DE SANCIONES GRAVES Y MUY GRAVES:**

1. El SPT comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT), para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores (RCI) del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, las sanciones graves y muy graves que hubieran adquirido firmeza administrativa, junto con la detracción de puntos a que hubiere lugar, impuestas como consecuencia de haberse cometido infracciones graves y muy graves dentro del respectivo casco urbano en cumplimiento de lo establecido en el artículo 87.4 (LTSV). Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.
2. Cuando conforme a derecho proceda la baja de un antecedente que previamente fue anotado en el RCI, el SPT lo comunicará a la DGT.

#### **6) COMUNICACIÓN A LA DGT DE LAS SANCIONES IMPAGADAS:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LTSV, el SPT comunicará a la DGT las sanciones firmes en vía administrativa que hubieran resultado impagadas, al objeto de hacer efectivas las limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares que concurren en los supuestos de impago de cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves y muy graves. Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

#### **7) GESTION RECAUDATORIA:**

El SPT desarrollará en nombre del Ayuntamiento las siguientes actuaciones relativas a la gestión recaudatoria:

- a. La recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo, dictando la providencia de apremio que da inicio a éste.
- b. La liquidación de los intereses de demora.
- c. La determinación de la fecha, forma y lugar de pago de las multas/sanciones, pudiendo el SPT organizar la cobranza de las multas/sanciones e implantar cualquier modalidad o sistema de cobro.
- d. La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e. La prestación de asistencia e información al administrado sobre las materias anteriores.

- f. El ejercicio de cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza fiscal general de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación de Granada u otra normativa general aplicable.

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se haya hecho efectiva la multa, el Tesorero del Servicio Provincial Tributario dictará la correspondiente providencia de apremio y se continuarán las actuaciones en vía ejecutiva.

### **TERCERA: REVISIÓN DE ACTOS Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO.**

La Corporación delegante acuerda respecto a la materia objeto del Acuerdo, delegar igualmente la Diputación Provincial de Granada, a través del Servicio Provincial Tributario, las facultades de revisión en vía administrativa de todos los actos dictados por el citado Organismo, como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Acuerdo, así como autorizar la intervención del SPT, a través de sus Servicios Jurídicos, o de los de la Diputación Provincial de Granada, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de los actos dictados así como de la actividad administrativa desarrollada por el SPT.

Conforme a lo anterior, corresponderá al SPT:

1. El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto por los artículos 96 de la LTSV, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:
  - a. Actos de instrucción de los procedimientos sancionadores.
  - b. Resolución de los recursos administrativos que se interpongan en el procedimiento sancionador o contra su resolución.
  - c. Providencias de apremio expedidas por el Tesorero del Servicio Provincial Tributario.
  - d. Diligencias de embargo y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el SPT.
2. El conocimiento de las solicitudes de suspensión efectuadas ante este Organismo como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.
3. Durante la vigencia del presente Acuerdo, el Ayuntamiento no podrá avocar para sí la instrucción de los expedientes, ni la imposición de sanciones, ni las resoluciones de alegaciones y recursos que en virtud de esta delegación corresponden al SPT.

### **CUARTA: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.**

1. La Diputación Provincial de Granada ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Organismo Autónomo Local, Servicio Provincial Tributario.
2. Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Servicio Provincial Tributario se atenderá al Ordenamiento Local y a la Legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en el RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributaria pueda dictar la Diputación Provincial de Granada en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. El coste de la prestación del servicio en lo que se refiere a la gestión económica y recaudación de sanciones de tráfico, es asumido por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión recaudatoria realizada por el Servicio Provincial Tributario.

La paralización de los expedientes administrativos por parte del Ayuntamiento que produzcan la imposibilidad de su continuación, dará lugar al devengo de la tasa regulada por prestación del servicio del Servicio Provincial Tributario en el artículo 5. B) de la normativa anteriormente citada, relativo a los valores dados de baja por cualquier motivo.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de **CHURRIANA DE LA VEGA**, por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

4. La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca, así como el importe de los expedientes cobrados por el Ayuntamiento mediante compensación, conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.
5. Las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento en las liquidaciones Ordinarias que el Organismo le efectúe, acompañadas de la documentación justificativa, y rindiendo anualmente cuenta de la gestión recaudatoria efectuada.

#### **QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS.**

La presente delegación en materia de protección de atendrá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

#### **SEXTA: VIGENCIA Y NORMA APLICABLE.**

- 1º. El presente Acuerdo de delegación, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.
- 2º. El presente Acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cuatro años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Acuerdos sobre la misma materia.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Si no hubiera acuerdo en contrario la delegación se entenderá automáticamente prorrogada por el periodo de hasta 4 años adicionales.

Para el supuesto de denuncia por el Ayuntamiento del Acuerdo de Delegación antes del plazo del vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionado en la gestión del servicio, cuantificado en un 5 por 100 de la media aritmética de los cargos en periodo voluntario (importe total en periodo voluntario anual) de los últimos cuatro años.

- 3º. En lo no previsto en el presente Acuerdo se aplicarán las disposiciones vigentes reguladoras del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, la Ordenanza Fiscal General de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada, la Ordenanza en la materia aprobada por el Ayuntamiento correspondiente y los acuerdos de delegación de competencias en materia de gestión y recaudación suscritos entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Granada.
- 4º. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En Granada, a la fecha de su firma electrónica,

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA,

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA,

D. Antonio Narváez Morente.»

En Granada a 9 de abril de 2026

Firmado por: Ana María Molina Gálvez



**Administración Local**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA**

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

VICEPRESIDENCIA

**ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, ASÍ COMO, DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES SUBSIGUIENTES, ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ.**

*ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, ASÍ COMO, DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES SUBSIGUIENTES, ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ.*

D<sup>a</sup> Ana María Molina Gálvez, Vicepresidenta del Servicio Provincial Tributario, Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Granada, hace público lo siguiente para general conocimiento:

**EDICTO**

**«ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, ASÍ COMO, DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES SUBSIGUIENTES, ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ.**

**REUNIDOS,**

De una parte, el Ilmo. D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial Tributario (BOP nº 106 de 04/06/2024).

Y, de otra parte, D. José María Villegas Rodríguez, Alcalde-Presidente el Ayuntamiento de LA MALAHÁ, autorizado/a para este acto en virtud de acuerdo municipal plenario adoptado en fecha 8 de mayo de 2025.

## EXPONEN:

Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios que rigen en las relaciones entre Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios; y en su apartado segundo añade que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Que el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su artículo 2 apartado 1g) que la hacienda de las entidades locales estará constituida, entre otros, por el producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

Así mismo el apartado 2 del citado artículo determina que para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Que la Diputación Provincial de Granada, a través del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial Tributario (en adelante SPT), como ente instrumental de la misma, viene prestando el servicio de gestión, liquidación y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público a aquellas entidades que han acordado delegar en el Organismo Autónomo las referidas competencias en virtud de lo establecido en el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que según lo previsto en el artículo 84 apartados 2 y 4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, la Diputación Provincial de Granada por delegación de los Ayuntamientos, pueden asumir competencias del procedimiento sancionador relativas a la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

Que el Ayuntamiento de LA MALAHÁ, en sesión plenaria de fecha 8 de mayo de 2025 al amparo de lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del artículo 106.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del artículo 8.b) del

Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, adoptó el acuerdo de delegar en la Diputación Provincial de Granada, las facultades de gestión y recaudación de las multas y sanciones por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y las Ordenanzas Municipales de Circulación, en la medida en que no estuvieren delegadas con anterioridad en dicha institución, así como, al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 y 84.4 de la LTSV, delegar en la Diputación de Granada las competencias y funciones en materia sancionadora que más abajo se establecen.

Que el citado Ayuntamiento, a la fecha de la firma del presente Convenio, no tiene aprobada Ordenanza municipal propia de Circulación, por lo que le resultan de aplicación directamente las prescripciones del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Por su parte, la Diputación de Granada, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2023 aprobó el presente modelo de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa, para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas y sanciones por infracciones a la LTSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación aprobadas por los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, estando habilitado el Presidente de la Diputación Provincial de Granada y Presidente del Servicio Provincial Tributario, en virtud del artículo 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo, a firmar los correspondientes Acuerdos de delegación.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo de delegación con arreglo a las siguientes:

#### **ESTIPULACIONES:**

##### **PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO.**

1. El objeto del presente Acuerdo es:
  - a. La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Granada de las competencias en materia sancionadora que incluyen la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones cometidas en las vías urbanas, así como la resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los actos propios del procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 LTSV.
  - b. La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Granada de las facultades de gestión y recaudación, (que se regulan en la estipulación segunda, apartado B ) en período voluntario y ejecutivo, de las deudas correspondientes a multas por infracción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación aprobadas por el Ayuntamiento de LA MALAHÁ en los términos establecidos en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 8.b del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación, en la medida que no estuvieren delegadas con anterioridad en dicha institución.
2. El Servicio Provincial Tributario, como ente instrumental de la Diputación de Provincial de Granada, será el encargado de ejercer las facultades delegadas en la Diputación, entendiéndose que las menciones que el

presente acuerdo hace al Organismo Autónomo, lo son en razón a su consideración como ente instrumental de la Diputación Provincial de Granada, en relación a las facultades objeto de la delegación.

3. Asimismo, la Diputación Provincial de Granada ejercerá las facultades de revisión en vía administrativa en los términos previstos en la estipulación tercera.

## **SEGUNDA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

### **1) NORMAS GENERALES:**

1. El Ayuntamiento podrá disponer de una Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, aprobada y en vigor, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTSV, la cual deberá contener una relación codificada de infracciones y sanciones de competencia municipal que respete la calificación e importes establecidos en los artículos 75 a 77 y 80 de la LTSV y se adecúe a la codificación establecida por la Dirección General de Tráfico.  
En defecto de Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación serán de aplicación las normas vigentes en la materia.
2. El Ayuntamiento comunicará al Servicio Provincial Tributario, en el plazo máximo de diez días, cualquier modificación de su Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación.

### **2) INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:**

1. El procedimiento se iniciará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.
2. En las denuncias efectuadas por los Agentes de la Policía Local deberán constar tipificadas las infracciones y sanciones conforme a lo dispuesto en la LTSV y sus reglamentos de desarrollo, así como a lo dispuesto en el cuadro de sanciones aprobado por el propio Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento dará traslado al Servicio Provincial Tributario, mediante soporte informático u otros medios telemáticos que se puedan instrumentar, de los datos identificativos y completos de las denuncias, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 LTSV, procediendo con posterioridad el Organismo delegado, a procesar la información obtenida por el Ayuntamiento.
4. El Ayuntamiento grabará en los sistemas de información que implemente el SPT los datos de las denuncias efectuadas, debiendo cumplir las especificaciones que a tal efecto establezca dicho Organismo Autónomo.

5. La grabación de las denuncias deberá llevarse a cabo en el plazo de diez días, contados desde el momento de la comisión de la infracción. El SPT no aceptará aquellas denuncias que se graben con posterioridad a esta fecha, salvo por causas justificadas que el Ayuntamiento deberá acreditar.  
No obstante, para la eficaz expedición de las notificaciones, el SPT podrá implantar otro plazo para el cierre de cargos de denuncias y/o para la fecha máxima de grabación de las denuncias, debiendo comunicar el acuerdo correspondiente al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses.
6. Cuando la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos que se le podrán detraer.
7. El procedimiento sancionador se incoará por acuerdo del SPT de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos.
8. La denuncia formulada por los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia del tráfico y control de la seguridad vial, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.
9. El SPT notificará las denuncias por infracciones de tráfico formuladas por el Ayuntamiento cuando, de los datos comunicados a través de los sistemas de información del SPT, resulte que se da alguno de los siguientes supuestos:
  - a. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario o conductor habitual del vehículo denunciado y consten los motivos legales que impidieron su notificación en el acto.
  - b. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el conductor identificado por el titular, el arrendatario o el conductor habitual del vehículo denunciado.
  - c. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario del vehículo denunciado por no identificar verazmente al conductor responsable.
  - d. Cuando el órgano instructor considere que existen motivos que pueden invalidar la notificación practicada en el acto al conductor.
  - e. Cuando se haya iniciado expediente sancionador en virtud de denuncia voluntaria.
10. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema, pero no ha podido identificar al titular del vehículo con el que se ha cometido la infracción, al no estar registrada la matrícula en el Censo de Vehículos de la Provincia, el SPT completará los datos del titular del vehículo de acuerdo con los datos obrantes en la Base de Datos de la Dirección General de Tráfico, y practicará la notificación de la denuncia.
11. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema y ha marcado la existencia de discrepancias en los datos del contribuyente, el SPT resolverá las discrepancias, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ayuntamiento, validará la denuncia, y practicará la notificación de la misma si procede.

12. Cuando se practique por el SPT la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el Ayuntamiento en el sistema lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le podrán detraer.

### **3) INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:**

1. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Servicio Provincial Tributario.
2. El SPT informará a los contribuyentes acerca de las dudas que planteen respecto del procedimiento sancionador, del estado de tramitación de su expediente y de todos aquellos actos del procedimiento que hayan sido dictados y/o notificados por el Organismo.
3. El SPT velará por el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación. En aquellos expedientes que incurran en situaciones de prescripción o caducidad, cuando la causa de ésta tenga su origen en el retraso del Ayuntamiento en la cumplimentación de informes u otras actuaciones administrativas que sean necesarios para la resolución de los expedientes, o bien por otras circunstancias ajenas al Organismo Autónomo, será responsabilidad del Ayuntamiento y/o de los autor o autores responsables de las dilaciones o retrasos indebidos.
4. El Ayuntamiento trasladará al SPT, en un plazo no superior a quince días naturales a contar desde la recepción de la petición correspondiente a través de los sistemas de información que se implementen, los informes que se requieran a los Agentes denunciadores por parte de la Oficina del Servicio Provincial Tributario encargada de la instrucción de los expedientes sancionadores.
5. El Ayuntamiento tramitará y cumplimentará, a la mayor brevedad, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en la tramitación del procedimiento sancionador.
6. El Ayuntamiento colaborará con el Servicio Provincial Tributario en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación.

### **4) RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:**

1. Cuando se presenten alegaciones la persona titular de la Alcaldía o quién legalmente haga sus veces, estará obligada a dictar la oportuna resolución en los términos legalmente previstos.
2. Los recursos en el seno del procedimiento sancionador, serán resueltos por delegación del titular de la Alcaldía del Ayuntamiento delegante en el SPT que estará obligada a resolver conforme con la legislación vigente.
3. El/la titular de la Alcaldía dictará y el Servicio Provincial Tributario notificará las resoluciones sancionadoras cuando, de los datos obrantes en los sistemas de información, resulte que el interesado no ha abonado la multa en el plazo con la reducción a que se refiere el artículo 94 LTSV, ni ha presentado alegaciones, y se trate de infracciones graves que conlleven la pérdida de puntos o muy graves, que no hayan sido notificadas en el acto al denunciado.

4. Cuando durante el procedimiento se identifique a un infractor cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, previo intento de notificación de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el SPT podrá proceder a su archivo sin más trámites.

#### **5) ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CONDUCTORES INFRACTORIES (RCI) DE SANCIONES GRAVES Y MUY GRAVES:**

1. El SPT comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT), para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores (RCI) del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, las sanciones graves y muy graves que hubieran adquirido firmeza administrativa, junto con la detracción de puntos a que hubiere lugar, impuestas como consecuencia de haberse cometido infracciones graves y muy graves dentro del respectivo casco urbano en cumplimiento de lo establecido en el artículo 87.4 (LTSV). Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.
2. Cuando conforme a derecho proceda la baja de un antecedente que previamente fue anotado en el RCI, el SPT lo comunicará a la DGT.

#### **6) COMUNICACIÓN A LA DGT DE LAS SANCIONES IMPAGADAS:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LTSV, el SPT comunicará a la DGT las sanciones firmes en vía administrativa que hubieran resultado impagadas, al objeto de hacer efectivas las limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares que concurren en los supuestos de impago de cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves y muy graves. Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

#### **7) GESTION RECAUDATORIA:**

El SPT desarrollará en nombre del Ayuntamiento las siguientes actuaciones relativas a la gestión recaudatoria:

- a. La recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo, dictando la providencia de apremio que da inicio a éste.
- b. La liquidación de los intereses de demora.
- c. La determinación de la fecha, forma y lugar de pago de las multas/sanciones, pudiendo el SPT organizar la cobranza de las multas/sanciones e implantar cualquier modalidad o sistema de cobro.
- d. La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e. La prestación de asistencia e información al administrado sobre las materias anteriores.
- f. El ejercicio de cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza fiscal general de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación de Granada u otra normativa general aplicable.

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se haya hecho efectiva la multa, el Tesorero del Servicio Provincial Tributario dictará la correspondiente providencia de apremio y se continuarán las actuaciones en vía ejecutiva.

#### **TERCERA: REVISIÓN DE ACTOS Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO.**

La Corporación delegante acuerda respecto a la materia objeto del Acuerdo, delegar igualmente la Diputación Provincial de Granada, a través del Servicio Provincial Tributario, las facultades de revisión en vía administrativa de todos los

actos dictados por el citado Organismo, como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Acuerdo, así como autorizar la intervención del SPT, a través de sus Servicios Jurídicos, o de los de la Diputación Provincial de Granada, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de los actos dictados así como de la actividad administrativa desarrollada por el SPT.

Conforme a lo anterior, corresponderá al SPT:

1. El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto por los artículos 96 de la LTSV, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:
  - a. Actos de instrucción de los procedimientos sancionadores.
  - b. Resolución de los recursos administrativos que se interpongan en el procedimiento sancionador o contra su resolución.
  - c. Providencias de apremio expedidas por el Tesorero del Servicio Provincial Tributario.
  - d. Diligencias de embargo y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el SPT.
2. El conocimiento de las solicitudes de suspensión efectuadas ante este Organismo como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.
3. Durante la vigencia del presente Acuerdo, el Ayuntamiento no podrá avocar para sí la instrucción de los expedientes, ni la imposición de sanciones, ni las resoluciones de alegaciones y recursos que en virtud de esta delegación corresponden al SPT.

#### **CUARTA: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.**

1. La Diputación Provincial de Granada ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Organismo Autónomo Local, Servicio Provincial Tributario.
2. Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Servicio Provincial Tributario se atenderá al Ordenamiento Local y a la Legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en el RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributaria pueda dictar la Diputación Provincial de Granada en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. El coste de la prestación del servicio en lo que se refiere a la gestión económica y recaudación de sanciones de tráfico, es asumido por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión recaudatoria realizada por el Servicio Provincial Tributario.

La paralización de los expedientes administrativos por parte del Ayuntamiento que produzcan la imposibilidad de su continuación, dará lugar al devengo de la tasa regulada por prestación del servicio del Servicio Provincial

Tributario en el artículo 5. B) de la normativa anteriormente citada, relativo a los valores dados de baja por cualquier motivo.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de LA MALAHÁ, por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

4. La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca, así como el importe de los expedientes cobrados por el Ayuntamiento mediante compensación, conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.
5. Las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento en las liquidaciones Ordinarias que el Organismo le efectúe, acompañadas de la documentación justificativa, y rindiendo anualmente cuenta de la gestión recaudatoria efectuada.

#### **QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS.**

La presente delegación en materia de protección de atendrá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

#### **SEXTA: VIGENCIA Y NORMA APLICABLE.**

- 1º. El presente Acuerdo de delegación, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.
- 2º. El presente Acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cuatro años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Acuerdos sobre la misma materia.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Si no hubiera acuerdo en contrario la delegación se entenderá automáticamente prorrogada por el periodo de hasta 4 años adicionales.

Para el supuesto de denuncia por el Ayuntamiento del Acuerdo de Delegación antes del plazo del vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionado en la gestión del servicio, cuantificado en un 5 por 100 de la media aritmética de los cargos en periodo voluntario (importe total en periodo voluntario anual) de los últimos cuatro años.

3º. En lo no previsto en el presente Acuerdo se aplicarán las disposiciones vigentes reguladoras del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, la Ordenanza Fiscal General de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada, la Ordenanza en la materia aprobada por el Ayuntamiento correspondiente y los acuerdos de delegación de competencias en materia de gestión y recaudación suscritos entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Granada.

4º. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En Granada, a la fecha de su firma electrónica,

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA,

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ,

D. José Mª Villegas Rodríguez.»

En Granada a 12 de noviembre de 2025

Firmado por: Ana María Molina Gálvez.



**Administración Local**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA**

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

VICEPRESIDENCIA

**ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, ASÍ COMO, DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES SUBSIGUIENTES, ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA.**

*ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, ASÍ COMO, DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES SUBSIGUIENTES, ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA.*

D<sup>a</sup> Ana María Molina Gálvez, Vicepresidenta del Servicio Provincial Tributario, Organismo Autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Granada, hace público lo siguiente para general conocimiento:

**EDICTO**

**«ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN, ASÍ COMO, DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES SUBSIGUIENTES, ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA.**

**REUNIDOS,**

De una parte, el Ilmo. D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial Tributario (BOP nº 106 de 04/06/2024).

Y, de otra parte, D. Raúl Orellana Vílchez Alcalde-Presidente el Ayuntamiento de **ÓRGIVA**, autorizado/a para este acto en virtud de acuerdo municipal plenario adoptado en fecha 29 de mayo de 2025.

### EXPONEN:

Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios que rigen en las relaciones entre Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios; y en su apartado segundo añade que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Que el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su artículo 2 apartado 1g) que la hacienda de las entidades locales estará constituida, entre otros, por el producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

Así mismo el apartado 2 del citado artículo determina que para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Que la Diputación Provincial de Granada, a través del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial Tributario (en adelante SPT), como ente instrumental de la misma, viene prestando el servicio de gestión, liquidación y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público a aquellas entidades que han acordado delegar en el Organismo Autónomo las referidas competencias en virtud de lo establecido en el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que según lo previsto en el artículo 84 apartados 2 y 4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, la Diputación Provincial de Granada por delegación de los Ayuntamientos, pueden asumir competencias del procedimiento sancionador relativas a la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

Que el Ayuntamiento de **ÓRGIVA**, en sesión plenaria de fecha 29 de mayo de 2025, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del artículo 106.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, adoptó el acuerdo de delegar en la Diputación Provincial de Granada, las facultades de gestión y recaudación de las multas y sanciones por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y las Ordenanzas Municipales de Circulación, en la medida en que no estuvieren delegadas con anterioridad en dicha institución, así como, al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 y 84.4 de la LTSV, delegar en la Diputación de Granada las competencias y funciones en materia sancionadora que más abajo se establecen.

Que el citado Ayuntamiento, a la fecha de la firma del presente Convenio, no tiene aprobada Ordenanza municipal propia de Circulación, por lo que le resultan de aplicación directamente las prescripciones del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Por su parte, la Diputación de Granada, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2023 aprobó el presente modelo de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa, para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas y sanciones por infracciones a la LTSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación aprobadas por los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, estando habilitado el Presidente de la Diputación Provincial de Granada y Presidente del Servicio Provincial Tributario, en virtud del artículo 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo, a firmar los correspondientes Acuerdos de delegación.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo de delegación con arreglo a las siguientes:

### ESTIPULACIONES:

#### **PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO.**

1. El objeto del presente Acuerdo es:
  - a. La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Granada de las competencias en materia sancionadora que incluyen la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones cometidas en las vías urbanas, así como la resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los actos propios del procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 LTSV.
  - b. La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Granada de las facultades de gestión y recaudación, (que se regulan en la estipulación segunda, apartado B ) en período voluntario y ejecutivo, de las deudas correspondientes a multas por infracción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación aprobadas por el Ayuntamiento de **ÓRGIVA** en los términos establecidos en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 8.b del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación, en la medida que no estuvieren delegadas con anterioridad en dicha institución.
2. El Servicio Provincial Tributario, como ente instrumental de la Diputación de Provincial de Granada, será el encargado de ejercer las facultades delegadas en la Diputación, entendiéndose que las menciones que el presente acuerdo hace al Organismo Autónomo, lo son en razón a su consideración como ente instrumental de la Diputación Provincial de Granada, en relación a las facultades objeto de la delegación.
3. Asimismo, la Diputación Provincial de Granada ejercerá las facultades de revisión en vía administrativa en los términos previstos en la estipulación tercera.

#### **SEGUNDA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

##### **1) NORMAS GENERALES:**

1. El Ayuntamiento podrá disponer de una Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, aprobada y en vigor, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTSV, la cual deberá contener una relación codificada de infracciones y sanciones de competencia municipal que respete la calificación e importes

establecidos en los artículos 75 a 77 y 80 de la LTSV y se adecúe a la codificación establecida por la Dirección General de Tráfico.

En defecto de Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación serán de aplicación las normas vigentes en la materia.

2. El Ayuntamiento comunicará al Servicio Provincial Tributario, en el plazo máximo de diez días, cualquier modificación de su Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación.

## 2) INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

1. El procedimiento se iniciará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.
2. En las denuncias efectuadas por los Agentes de la Policía Local deberán constar tipificadas las infracciones y sanciones conforme a lo dispuesto en la LTSV y sus reglamentos de desarrollo, así como a lo dispuesto en el cuadro de sanciones aprobado por el propio Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento dará traslado al Servicio Provincial Tributario, mediante soporte informático u otros medios telemáticos que se puedan instrumentar, de los datos identificativos y completos de las denuncias, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 LTSV, procediendo con posterioridad el Organismo delegado, a procesar la información obtenida por el Ayuntamiento.
4. El Ayuntamiento grabará en los sistemas de información que implemente el SPT los datos de las denuncias efectuadas, debiendo cumplir las especificaciones que a tal efecto establezca dicho Organismo Autónomo.
5. La grabación de las denuncias deberá llevarse a cabo en el plazo de diez días, contados desde el momento de la comisión de la infracción. El SPT no aceptará aquellas denuncias que se graben con posterioridad a esta fecha, salvo por causas justificadas que el Ayuntamiento deberá acreditar. No obstante, para la eficaz expedición de las notificaciones, el SPT podrá implantar otro plazo para el cierre de cargos de denuncias y/o para la fecha máxima de grabación de las denuncias, debiendo comunicar el acuerdo correspondiente al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses.
6. Cuando la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos que se le podrán detraer.
7. El procedimiento sancionador se incoará por acuerdo del SPT de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos.
8. La denuncia formulada por los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia del tráfico y control de la seguridad vial, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.
9. El SPT notificará las denuncias por infracciones de tráfico formuladas por el Ayuntamiento cuando, de los datos comunicados a través de los sistemas de información del SPT, resulte que se da alguno de los siguientes supuestos:
  - a. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario o conductor habitual del vehículo denunciado y consten los motivos legales que impidieron su notificación en el acto.
  - b. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el conductor identificado por el titular, el arrendatario o el conductor habitual del vehículo denunciado.
  - c. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario del vehículo denunciado por no identificar verazmente al conductor responsable.
  - d. Cuando el órgano instructor considere que existen motivos que pueden invalidar la notificación practicada en el acto al conductor.
  - e. Cuando se haya iniciado expediente sancionador en virtud de denuncia voluntaria.

10. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema, pero no ha podido identificar al titular del vehículo con el que se ha cometido la infracción, al no estar registrada la matrícula en el Censo de Vehículos de la Provincia, el SPT completará los datos del titular del vehículo de acuerdo con los datos obrantes en la Base de Datos de la Dirección General de Tráfico, y practicará la notificación de la denuncia.
11. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema y ha marcado la existencia de discrepancias en los datos del contribuyente, el SPT resolverá las discrepancias, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ayuntamiento, validará la denuncia, y practicará la notificación de la misma si procede.
12. Cuando se practique por el SPT la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el Ayuntamiento en el sistema lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le podrán detraer.

### 3) INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

1. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Servicio Provincial Tributario.
2. El SPT informará a los contribuyentes acerca de las dudas que planteen respecto del procedimiento sancionador, del estado de tramitación de su expediente y de todos aquellos actos del procedimiento que hayan sido dictados y/o notificados por el Organismo.
3. El SPT velará por el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación. En aquellos expedientes que incurran en situaciones de prescripción o caducidad, cuando la causa de ésta tenga su origen en el retraso del Ayuntamiento en la cumplimentación de informes u otras actuaciones administrativas que sean necesarios para la resolución de los expedientes, o bien por otras circunstancias ajenas al Organismo Autónomo, será responsabilidad del Ayuntamiento y/o de los autor o autores responsables de las dilaciones o retrasos indebidos.
4. El Ayuntamiento trasladará al SPT, en un plazo no superior a quince días naturales a contar desde la recepción de la petición correspondiente a través de los sistemas de información que se implementen, los informes que se requieran a los Agentes denunciadores por parte de la Oficina del Servicio Provincial Tributario encargada de la instrucción de los expedientes sancionadores.
5. El Ayuntamiento tramitará y cumplimentará, a la mayor brevedad, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en la tramitación del procedimiento sancionador.
6. El Ayuntamiento colaborará con el Servicio Provincial Tributario en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación.

### 4) RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

1. Cuando se presenten alegaciones la persona titular de la Alcaldía o quién legalmente haga sus veces, estará obligada a dictar la oportuna resolución en los términos legalmente previstos.
2. Los recursos en el seno del procedimiento sancionador, serán resueltos por delegación del titular de la Alcaldía del Ayuntamiento delegante en el SPT que estará obligada a resolver conforme con la legislación vigente.
3. El/la titular de la Alcaldía dictará y el Servicio Provincial Tributario notificará las resoluciones sancionadoras cuando, de los datos obrantes en los sistemas de información, resulte que el interesado no ha abonado la multa en el plazo con la reducción a que se refiere el artículo 94 LTSV, ni ha presentado alegaciones, y se trate de infracciones graves que conlleven la pérdida de puntos o muy graves, que no hayan sido notificadas en el acto al denunciado.
4. Cuando durante el procedimiento se identifique a un infractor cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, previo intento de notificación de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el SPT podrá proceder a su archivo sin más trámites.

## 5) ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CONDUCTORES INFRACTORIES (RCI) DE SANCIONES GRAVES Y MUY GRAVES:

1. El SPT comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT), para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores (RCI) del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, las sanciones graves y muy graves que hubieran adquirido firmeza administrativa, junto con la detracción de puntos a que hubiere lugar, impuestas como consecuencia de haberse cometido infracciones graves y muy graves dentro del respectivo casco urbano en cumplimiento de lo establecido en el artículo 87.4 (LTSV). Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.
2. Cuando conforme a derecho proceda la baja de un antecedente que previamente fue anotado en el RCI, el SPT lo comunicará a la DGT.

## 6) COMUNICACIÓN A LA DGT DE LAS SANCIONES IMPAGADAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LTSV, el SPT comunicará a la DGT las sanciones firmes en vía administrativa que hubieran resultado impagadas, al objeto de hacer efectivas las limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares que concurren en los supuestos de impago de cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves y muy graves. Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

## 7) GESTION RECAUDATORIA:

El SPT desarrollará en nombre del Ayuntamiento las siguientes actuaciones relativas a la gestión recaudatoria:

- a. La recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo, dictando la providencia de apremio que da inicio a éste.
- b. La liquidación de los intereses de demora.
- c. La determinación de la fecha, forma y lugar de pago de las multas/sanciones, pudiendo el SPT organizar la cobranza de las multas/sanciones e implantar cualquier modalidad o sistema de cobro.
- d. La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e. La prestación de asistencia e información al administrado sobre las materias anteriores.
- f. El ejercicio de cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza fiscal general de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación de Granada u otra normativa general aplicable.

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se haya hecho efectiva la multa, el Tesorero del Servicio Provincial Tributario dictará la correspondiente providencia de apremio y se continuarán las actuaciones en vía ejecutiva.

## TERCERA: REVISIÓN DE ACTOS Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO.

La Corporación delegante acuerda respecto a la materia objeto del Acuerdo, delegar igualmente la Diputación Provincial de Granada, a través del Servicio Provincial Tributario, las facultades de revisión en vía administrativa de todos los actos dictados por el citado Organismo, como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Acuerdo, así como autorizar la intervención del SPT, a través de sus Servicios Jurídicos, o de los de la Diputación Provincial de Granada, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de los actos dictados así como de la actividad administrativa desarrollada por el SPT.

Conforme a lo anterior, corresponderá al SPT:

1. El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto por los artículos 96 de la LTSV, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:
  - a. Actos de instrucción de los procedimientos sancionadores.
  - b. Resolución de los recursos administrativos que se interpongan en el procedimiento sancionador o contra su resolución.
  - c. Providencias de apremio expedidas por el Tesorero del Servicio Provincial Tributario.
  - d. Diligencias de embargo y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el SPT.
2. El conocimiento de las solicitudes de suspensión efectuadas ante este Organismo como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

3. Durante la vigencia del presente Acuerdo, el Ayuntamiento no podrá avocar para sí la instrucción de los expedientes, ni la imposición de sanciones, ni las resoluciones de alegaciones y recursos que en virtud de esta delegación corresponden al SPT.

#### **CUARTA: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.**

1. La Diputación Provincial de Granada ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Organismo Autónomo Local, Servicio Provincial Tributario.
2. Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Servicio Provincial Tributario se atenderá al Ordenamiento Local y a la Legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en el RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributaria pueda dictar la Diputación Provincial de Granada en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. El coste de la prestación del servicio en lo que se refiere a la gestión económica y recaudación de sanciones de tráfico, es asumido por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión recaudatoria realizada por el Servicio Provincial Tributario.

La paralización de los expedientes administrativos por parte del Ayuntamiento que produzcan la imposibilidad de su continuación, dará lugar al devengo de la tasa regulada por prestación del servicio del Servicio Provincial Tributario en el artículo 5. B) de la normativa anteriormente citada, relativo a los valores dados de baja por cualquier motivo.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de **ÓRGIVA**, por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

4. La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca, así como el importe de los expedientes cobrados por el Ayuntamiento mediante compensación, conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento.
5. Las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento en las liquidaciones Ordinarias que el Organismo le efectúe, acompañadas de la documentación justificativa, y rindiendo anualmente cuenta de la gestión recaudatoria efectuada.

#### **QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS.**

La presente delegación en materia de protección de datos atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

#### **SEXTA: VIGENCIA Y NORMA APLICABLE.**

- 1º. El presente Acuerdo de delegación, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.
- 2º. El presente Acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cuatro años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Acuerdos sobre la misma materia.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su

extinción. Si no hubiera acuerdo en contrario la delegación se entenderá automáticamente prorrogada por el periodo de hasta 4 años adicionales.

Para el supuesto de denuncia por el Ayuntamiento del Acuerdo de Delegación antes del plazo del vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionado en la gestión del servicio, cuantificado en un 5 por 100 de la media aritmética de los cargos en periodo voluntario (importe total en periodo voluntario anual) de los últimos cuatro años.

- 3º. En lo no previsto en el presente Acuerdo se aplicarán las disposiciones vigentes reguladoras del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, la Ordenanza Fiscal General de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada, la Ordenanza en la materia aprobada por el Ayuntamiento correspondiente y los acuerdos de delegación de competencias en materia de gestión y recaudación suscritos entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Granada.
- 4º. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.  
En Granada, a la fecha de su firma electrónica,

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA,

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA,

D. Raúl Orellana Vílchez.»

En ....., a ..... de.....de.....  
Firmado por:.....



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

Administración

## RESOLUCIÓN LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y FECHA PRIMER EXAMEN, ASESOR/A JURIDICO/A CENTRO DE LA MUJER, PERSONAL LABORAL FIJO POR OPOSICIÓN LIBRE

*RESOLUCIÓN LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y FECHA PRIMER EXAMEN, ASESOR/A JURIDICO/A CENTRO DE LA MUJER, PERSONAL LABORAL FIJO POR OPOSICIÓN LIBRE*

Edicto

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el procedimiento que se está llevando a cabo en esta Corporación, para la provision de una plaza de Asesor/a Jurídico/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer, Grupo A1, por un 47% de la jornada, personal laboral fijo, por el sistema de oposición libre, prevista en la OEP 2023, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de junio de 2023, modificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de septiembre de 2023, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de noviembre de 2023, publicada en BOP Nº 230, de fecha 4 de diciembre de 2023, de conformidad con las bases que fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de septiembre de 2024 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 198, de 11 de octubre de 2024 y pasado el plazo de presentación de reclamaciones, esta Alcaldía en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 21.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con la base quinta de las bases que rigen dicho procedimiento, **RESUELVE:**

**Primero.** - Estimar la alegación presentada por Doña Nadia Cid Bullejos, en fecha 17 de marzo de 2026, nº de registro 2026-E-RE-2096, al haberse comprobado que presentó la solicitud en tiempo y forma y haber acreditado haber trabajado, al menos un año, en entidades públicas o privadas, en trabajos similares a los que se desarrollan en los Centros de Información a la Mujer.

**Segundo.** - Desestimar la alegación presentada por Doña Cindia Muñoz de la Rosa, en fecha 18 de marzo de 2026, nº de registro 2026-E-RE-2160, al no presentar acreditación documental del cumplimiento del requisito exigido en el apartado f) de la base sexta en cuanto a experiencia acreditada de haber trabajado, al menos un año, en entidades públicas o privadas, en trabajos similares a los que se desarrollan en los Centros de Información a la Mujer.

**Tercero.** - Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

**ADMITIDOS/AS**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE
1	NADIA CID BULLEJOS
2	YOLANDA GARCIA VICTORIA
3	MARIA ELOISA RODRIGUEZ MARTINEZ

**EXCLUIDOS/AS**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE
1	AFRICA MARIA MORATA LOPEZ
2	CINDIA MUÑOZ DE LA ROSA
3	FRANCISCA RUIZ FERNANDEZ

**Cuarto.-** Publicar la presente lista definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

**Quinto.-** Fijar la fecha del primer ejercicio para el día 23 de abril de 2026, a las 11:00 horas, en el Organismo Autónomo de Promoción Económica y Empleo del Ayuntamiento de Albolote, sito en Calle Jacobo Camarero, S/N, 18220 Albolote, Granada.

**Sexto.-** Contra esta resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Albolote a fecha de firma electrónica.

El Alcalde,

Fdo: Salustiano Ureña García

(Resolución firmada en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento).

El Secretario Accidental,

Fdo: Manuel Antonio Chía Mancheño

Decreto n.º 2026-0157, de fecha 19 de febrero

(Tomó razón en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento a efecto de transcripción en el libro oficial de resoluciones).

En Albolote, a 10 de abril de 2026

Firmado por: Salustiano Ureña García. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albolote.



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE**

Administración

## APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 7/2026

### APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 7/2026

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, e igualmente en aplicación de los artículos 37 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de crédito número 7/2026 Mediante Crédito Extraordinario, que fue aprobado por la Corporación mediante acuerdo Plenario en sesión celebrada en fecha 9 de abril de 2026, el cual se financiará con remanente líquido de tesorería.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de presentación de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Albolote (Granada) a 10 de abril de 2026  
Firmado por El Alcalde. Salustiano Ureña García



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑÁN

Administración

## DELEGACION ALCALDE POR AUSENCIA

DELEGACION ALCALDE POR AUSENCIA

Por Resolución de Alcaldía nº 2026-0028, de fecha 09 de abril de 2026 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante el periodo comprendido del 13 al 21 de abril de 2026, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio por motivos personales

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

### RESUELVO

**PRIMERO.** Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, D<sup>a</sup> Almodena Navarro Dugo la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido del 12 al 18 de mayo de 2025 por vacaciones del Alcalde.

**SEGUNDO.** La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

**TERCERO.** El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**CUARTO.** La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

**QUINTO.** La presente resolución será publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

**SEXTO.** En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Albuñán, a 10 de abril de 2026  
Firmado por: Alvaro Ramón Guerrero Sánchez



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ALFACAR**

Secretaría

## ESTUDIO DE VIABILIDAD SOBRE CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL CLUB SOCIAL LAS ENCINAS DE ALFACAR

*Anuncio de publicidad del estudio de viabilidad sobre la concesión de servicios del Club Social las Encinas de Alfacar*

D<sup>a</sup> Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alfacar, HACE SABER:

Que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento, en sesión de fecha 8/04/2026, se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad relativo a la concesión del servicio de explotación del Club Social "Las Encinas" de Alfacar, redactado por la Secretaría-Intervención.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Alfacar, a 10 de abril de 2026

Firmado por: Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO**

Administración

## CONVOCATORIA JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

*Anuncio de la vacante de juez de paz sustituto*

JORGE SANCHEZ HIDALGO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algarinejo,

### HAGO SABER:

Habiéndose acordado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 26-03-2026, anunciar nuevamente la vacante de **JUEZ DE PAZ SUSTITUTO** mediante convocatoria pública por un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que las personas interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada **Juez de Paz sustituto/a** de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán de ir acompañadas de :

- Fotocopia del D.N.I.
- Curriculum vitae actualizado .
- Certificado de penales.

-DECLARACION RESPONSABLE en la que el interesado manifieste:

Que enterado de la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, para cubrir el puesto de Juez de paz sustituto/a, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VI del Título IV de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en el Título III del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz.

DECLARA:

“ Reunir todas las condiciones establecidas en la normativa vigente para poder acceder al cargo convocado y en particular:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno ejercicio de mis derechos civiles.
- Ser residente en esta localidad, sede del Juzgado de Paz, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia. (Artículo 15 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz).

- No estar incurso en alguna de las causas de incapacidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Artículo 389).
- No estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- No estar condenado por delito doloso.
- No estar procesado o inculcado por delito doloso.

Que de acuerdo con la naturaleza de esta Declaración y con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, me comprometo a poner a disposición de la Administración la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos cuando por ésta me sea requerida.

Por todo lo expuesto **DECLARO** bajo mi responsabilidad que cumplo todos los requisitos exigibles para acceder al cargo de **Juez de paz sustituto/a** y que me comprometo a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo necesario.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[dirección <https://algarinejo.sedelectronica.es/info.0>]*

Lo que se publica para general conocimiento.

En Algarinejo, a 10 de abril de 2026.  
Firmado por: El Alcalde, Jorge Sánchez Hidalgo.



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA**

Administración

## Proyecto de Actuación, actuación extraordinaria en suelo rústico, núcleo zoológico de conejos para concursos

*Admisión a trámite, actuación extraordinaria en suelo rústico, núcleo zoológico de conejos para concursos*

Por Resolución de Alcaldía nº 392 de fecha 31 de marzo de 2026, se ha admitido a trámite el Proyecto de Actuación presentado por XXXXXXXX en la parcela 215 del polígono 9 en el término municipal de Alhama de Granada, para autorización de actuación extraordinaria de interés público en suelo rústico.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico, se convoca, por plazo de un mes, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección:

<https://alhamadegranada.sedelectronica.es/transparency/94574ce5-f894-4c81-9c15-8264f6fa2ddc/>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Alhama de Granada, a 9 de abril de 2026

Firmado por: El Alcalde, Jesús Ubiña Olmos



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE**

Administración

## APROBACIÓN DEL PADRÓN FISCAL DE LAS TASAS DE AGUA Y BASURA CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DE 2024

### APROBACIÓN PADRÓN FISCAL

Vista la necesidad de tramitar el procedimiento para proceder a la aprobación del padrón fiscal de las tasas de agua y basura correspondientes al **segundo y tercer trimestre de 2024**

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; se emite la siguiente,

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar el padrón fiscal de la tasa de agua y basura, así como las liquidaciones integrantes de éste, correspondiente al **segundo y tercer trimestre de 2024** con el siguiente detalle:

EJERCICIO	TRIMESTRE	RECIBOS	IMPORTE TOTAL
2024	2º TRIMESTRE	539	15.447,80
2024	3º TRIMESTRE	539	15.447,80

**SEGUNDO.** Notificar de forma colectiva las liquidaciones y el anuncio de la cobranza en voluntaria del tributo anterior por los medios habituales y señaladamente a través de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de la Entidad.

**TERCERO.** Exponer el padrón resultante de este al público en las dependencias de la Entidad, así como en su sede electrónica, durante el plazo de 20 días hábiles.

En Alquife, a 9 de Abril de 2026  
Firmado por: el Alcalde: Torcuato Martínez Cuerva



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ATARFE

Administración

## Padrón Servicio tratamiento de residuos y Recogida de residuos sólidos urbanos primer bimestre 2026

*Padrón Servicio tratamiento de residuos y Recogida de residuos sólidos urbanos primer bimestre 2026*

**YOLANDA FERNANDEZ MORALES, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Atarfe,**

**HACE SABER:** Aprobado por Resolución de esta Alcaldía nº 2026-0744, de fecha 10/04/2026, el **PADRON FISCAL Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA TASA SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y TASA POR RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PRIMER BIMESTRE EJERCICIO 2026**, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del padrón podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que el pago de los recibos en período voluntario será el mismo que el determinado para el cobro de la tasa por suministro de agua

El pago se podrá realizar en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en los propios recibos, o en la Oficina de Recaudación de la empresa AGUASVIRA S.A., sita en este Municipio calle Cuba, s/nº - Edificio Tres Coronas o en su portal web <https://www.aguasvira.net>, teléfono de información 900400404.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Atarfe, a 10 de abril de 2026

Firmado por: Yolanda Fernández Morales



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GUADIX

Administración

## Delegación de funciones del Alcalde en Teniente Alcalde

### *Delegación de funciones del Alcalde en Teniente Alcalde*

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0052 de fecha 07 de abril de 2026 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante las próximas semanas, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio mientras disfrute de su permiso de paternidad.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

### RESUELVO

**PRIMERO.** Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. José Antonio Moreno López la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de disfrute del permiso de paternidad del Sr. Alcalde.

**SEGUNDO.** La presente delegación surtirá efectos desde el día 7 de abril de 2026 hasta la fecha de reincorporación efectiva del Alcalde-Presidente al ejercicio de sus funciones, mediante la correspondiente resolución de revocación.

**TERCERO.** La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

**CUARTO.** El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**QUINTO.** Que la firma habilitada como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Guadix en las cuentas bancarias que este Ayuntamiento tiene abiertas en las distintas entidades bancarias, con efectos desde el día 7 de abril de 2026 hasta su revocación, sea la del Sr. Teniente Alcalde D. José Antonio Moreno López.

**SEXTO.** La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

**SEPTIMO.** Las resoluciones y actos dictados por el Primer Teniente de Alcalde en ejercicio de la presente delegación se entenderán dictados por la Alcaldía-Presidencia, debiendo hacerse constar en los mismos la fórmula "Por delegación de la Alcaldía".

**OCTAVO.** La presente resolución será publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

**NOVENO.** En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Beas de Guadix a 10 de Abril de 2026

Firmado por delegación de firma de Alcaldía: D. José Antonio Moreno López



Administración Local

**AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA**

Administración

## ANUNCIO DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

*ANUNCIO DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL*

D. JORGE SÁNCHEZ CABRERA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (GRANADA)

HACE SABER: Que con fecha 11 de abril de 2026, se ha dictado resolución por la Alcaldía, por la que se acuerda delegar en la Concejala Dña. Elvira Ramírez Luján para la autorización del matrimonio civil entre D. Miguel Ángel Martín Salinas y Dña. Beatriz López Quiñones para el próximo día 17 de abril de 2026.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cúllar Vega, a 11 de abril de 2026.

EL ALCALDE



Administración Local

**AYUNTAMIENTO DE EL PINAR**

Administración

## EXPOS. PÚBLICA PADRÓN COBRATORIO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) 2026

*EXPOS. PÚBLICA PADRÓN COBRATORIO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) 2026*

**DÑA. MARÍA MERCEDES MORENO DÍAZ, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (GRANADA).**

### HACE SABER

Confeccionados y aprobados por resolución de la Alcaldía de fecha 13 de abril de 2026 el padrón cobratorio de impuesto de vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2026, se expone al público por espacio de veinte días para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse éstas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública, o bien impugnarlo directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

En caso de que se interponga recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta tanto se resuelve aquel. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes, y por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en el periodo voluntario será de dos meses desde el día siguiente hábil al de la finalización del periodo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones indicada anteriormente. El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de impresos facilitados al efecto.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre, y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que hace saber para general conocimiento.

En El Pinar, a 13 de abril de 2026  
Firmado por: María Mercedes Moreno Díaz



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE EL VALLE

Administración

## TASAS DE AYUDA DOMICILIO MES DE MARZO 2026

TASAS DE AYUDA DOMICILIO MES DE MARZO 2026

Por resolución de la Alcaldía 14.04.2026 se ha aprobado listado cobratorio de la **Tasa de Ayuda Domicilio** derivado de la Ley de Dependencia que presta este Ayuntamiento del mes de **MARZO del ejercicio 2026**.

Dicha lista Cobratoria se exponen al público por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOP, durante las cuales los interesados podrán consultarlo y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Según lo previsto por el art 24-68 R.G Recaudación, el periodo voluntario de cobranza por dichos conceptos será único y comprenderá dos meses desde la finalización del periodo de exposición pública. Concluido el periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Contra el acto de aprobación, los interesados podrán formular recurso de reposición, en el plazo de un mes desde la finalización de la exposición pública, ante el Alcalde, según lo previsto por el art.108 de la ley 7/85, en relación con el art. 14 de la LHL. Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso- administrativo.

En El Valle, a 13 de Abril de 2026

Firmado por: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento El Valle D. Antonio Ruiz Garrido.



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

Recursos Humanos Organización Ciudad Inteligente Digitalización e Innovación

## REGULACIÓN JORNADA, PERMISOS , VACACIONES Y LICENCIAS PL-2026.ERROR MATERIAL

*REGULACIÓN JORNADA, PERMISOS, VACACIONES Y LICENCIAS PL-2026. ERROR MATERIAL*

Corrección de error material en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de enero de 2026 relativo a la modificación del acuerdo regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal funcionario que regula la jornada, permisos, vacaciones y licencias del personal del cuerpo de la Policía Local.

Visto expediente núm. **2026/8880S** de Recursos Humanos relativo a la **corrección de error material en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de enero de 2026 relativo a la modificación del acuerdo regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal funcionario que regula la jornada, permisos, vacaciones y licencias del personal del cuerpo de la Policía Local.**

En relación al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de enero pasado el Director General de Recursos Humanos ha informado lo siguiente:

“1º. La resolución adoptada aprueba el acuerdo de la mesa general de funcionarios de 9 de enero de 2026, por el cual se modifica el acuerdo regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal funcionario a su servicio de 22 de febrero de 2016 (acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2016), que regula la jornada, permisos, vacaciones y licencias del personal del cuerpo de la policía local y otras cuestiones generales a partir del 1 de enero de 2026.

2º. Comprobado el acuerdo de la mesa de negociación de funcionarios de 16 de diciembre de 2025 que es el que ahora se ratifica por el órgano municipal competente, junta de gobierno local, según consta en el acta de la misma así como en la de la mesa general de negociación de esa misma fecha al que se da cuenta, se observa que en el documento denominado “Anexo I – Instrucción turnos, vacaciones, permisos y licencias – bolsa voluntaria de disponibilidades” se ha eliminado el apartado 18 que según el original del mismo aprobado en la citada mesa de funcionarios establece lo siguiente:

*“18. Las jornadas de disponibilidad tienen carácter de servicio ordinario integrado en el cómputo anual horario del agente. Estas jornadas no generan derecho a:*

- *Complementos específicos de especial dedicación*
- *Plus de productividad adicional*

*La contraprestación del agente es la anulación de jornadas ordinarias equivalentes de su cuadrante anual.”*

3º. Esto se ha debido a un error al trasladar el texto del acuerdo a la propuesta que aprueba la Junta de Gobierno, que debe ser subsanado, siguiendo lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.”

Por todo ello, a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Corregir el error material existente en el acuerdo de este órgano de 9 de enero de 2026, en el sentido de incluir un apartado más, número 17.bis, en el “Anexo I – Instrucción turnos, vacaciones, permisos y licencias – bolsa voluntaria de disponibilidades de la policía local”, con la siguiente redacción:

*“17.bis. Las jornadas de disponibilidad tienen carácter de servicio ordinario integrado en el cómputo anual horario del agente. Estas jornadas no generan derecho a:*

- Complementos específicos de especial dedicación*
- Plus de productividad adicional*

*La contraprestación del agente es la anulación de jornadas ordinarias equivalentes de su cuadrante anual”, que corresponde con el 18 del anexo aprobado por la mesa de negociación de funcionarios en su sesión de 16 de diciembre de 2025 del que se dio cuenta a la mesa general de esa misma fecha. Todo ello conforme a lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

Lo que se hace público para general conocimiento

En Granada, a 10 de abril de 2026

Vito Rafael Episcopo Solis



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA**

Administración

**APROBAR PROVISIONALMENTE LA DEROGACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA UTILIZACIÓN DE LA SALA ESCÉNICA Y LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO**

*APROBAR PROVISIONALMENTE LA DEROGACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA UTILIZACIÓN DE LA SALA ESCÉNICA Y LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO*

**D. JOSÉ ANTONIO ROBLES RODRÍGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (GRANADA)**

**HACE SABER:** Que por el Pleno de esta Corporación en sesión Plenaria celebrada el día 26 de marzo de 2026, se acordó aprobar provisionalmente la derogacion de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa utilización de la Sala Escénica y la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por uso de edificios e instalaciones de carácter público. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, se expone al público durante un periodo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el periodo de exposición pública, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://guejarsierra.sedelectronica.es>].

En caso que no las hubiere, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Güéjar Sierra, a 13 de abril de 2026.

Firmado por: José Antonio Robles Rodríguez



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA**

Administración

## MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

*MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA*

**D. JOSÉ ANTONIO ROBLES RODRÍGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (GRANADA)**

**HACE SABER:** Que por el Pleno de esta Corporación en sesión Plenaria celebrada el día 26 de marzo de 2026, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, se expone al público durante un periodo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el periodo de exposición pública, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://guejarsierra.sedelectronica.es>].

En caso que no las hubiere, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Güéjar Sierra, a la fecha de firma electrónica.

En Güéjar Sierra, 13 de abril de 2026.  
Firmado por: José Antonio Robles Rodríguez



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS**

Administración

## Aprobación de las Bases Reguladoras y Anexos para autorización de ocupación del espacio por celebración concurso Drag Queen 2026

*Aprobación de las Bases Reguladoras y Anexos para autorización de ocupación del espacio por celebración concurso Drag Queen 2026 en conmemoración del día del Orgullo, el 29 de mayo de 2026 y plazos de solicitudes*

### **APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS CON LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, PARA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONCURSO DRAG QUEEN 2026, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL ORGULLO, EL DÍA 29 DE MAYO DE 2026.**

La Alcaldía-Presidencia, por Decreto 2026/01014, de 15 de abril de la Alcaldía, aprobó las Bases Reguladoras y Anexos correspondientes, para la autorización de ocupación del espacio con motivo de la celebración del concurso Drag Queen 2026, con motivo de la conmemoración del día del Orgullo, el día 29 de mayo de 2026 (expediente 2026 22 26000098).

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

A tal efecto, se abre un plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de las Bases Reguladoras y Anexos en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para la presentación de solicitudes.

El texto íntegro de las Bases Reguladoras y los Anexos correspondientes, estará a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Gabilas, en el apartado Patrimonio, a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. (Asimismo, podrá consultarse con acceso directo en: la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Gabilas - Verificación de documentos - Introduzca el CSV del documento a validar: 07EA00152EF700F8T7X8N7Z8R4

En Las Gabilas, a la fecha de la firma electrónica

Firmado por: La Alcaldesa-Presidenta, María Merinda Sádaba Terribas



Administración Local

**AYUNTAMIENTO DE LOJA**

Recursos Humanos

NÚMERO 2026018620

## Bases Convocatoria dos plazas Operario Servicios Múltiples

*Bases Convocatoria dos plazas Operario Servicios Múltiples*

Por el Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos, con fecha 8 de abril de 2026 ha dictado la siguiente:

**RESOLUCION:** Vista la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2025, publicada en el BOP (n.º 107) de fecha 9 de junio de 2025, por la que se precisa convocar la provisión mediante el sistema de Oposición Libre, de Operario( peon) de Servicios Múltiples, mediante el procedimiento de -oposición en turno libre, correspondiente a turno libre.(tasa ordinaria de reposición)

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en el artículo 55 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, será de aplicación la Ley 5/2023 de 7 de junio de Función Pública de Andalucía; Decreto 2/2002 por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; el R.D. 896/1.991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que se debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local. R.D. 364/1.995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. R.D. leg. 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. R.D. leg. 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local. Y demás normativa aplicable.

Siendo que de conformidad con lo previsto en el [artículo 91.2](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con los [artículo 61.6](#) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la selección de todo el personal al servicio del Ayuntamiento debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, y los establecidos en el [artículos 55](#) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, esta Alcaldía, RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar las Bases anexas a esta resolución que han de regir la convocatoria para la provisión mediante sistema de Oposición Libre de dos Plazas de Operario de Servicios Múltiples, Personal Laboral Fijo Indefinido, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2025.

**SEGUNDO:** Las presentes bases de selección se publican íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los [artículos 97](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en el tablón de anuncios y página web del Excmo. Ayuntamiento de Loja. Asimismo se publicará extracto de anuncio en el BOJA y Boletín Oficial del Estado a efectos de inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes para participar en el procesos de selección.

**TERCERO:** Contra las Bases podrán los interesados presentar los recursos que constan en la Base "norma final" de las mismas.

En Loja a fecha de la firma electrónica  
EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS

## **BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS COMO PERSONAL LABORAL INDEFINIDO OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de dos plazas como personal laboral fijo de Operario( peon) de Servicios Múltiples, mediante el procedimiento de -oposición en turno libre, incluida en la Oferta de Empleo público 2025 (BOP de Granada de fecha 9 JUNIO 2025 número.107 correspondiente a turno libre.(tasa ordinaria de reposición)

### **NORMAS GENERALES**

#### **PRIMERA: CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA.**

Denominación de la plaza: **OPERARIO DE SERVIVIOS MÚLTIPLES.**

1.1. Número de plazas a cubrir: dos

**1.2. Naturaleza de la plaza:** Personal Laboral indefinido

1.3 Grupo profesional/ cotización: peón, grupo 10

#### **1.3 Funciones**

*Realización de tareas manuales básicas de acuerdo con las pautas establecidas por su superior/a jerárquico.*

- *Apoyo y colaboración en el transporte de materiales, carga de herramientas u otras tareas de características similares.*
- *Mantenimiento de los materiales, maquinas básicas y herramientas a su cargo.*
- *Detección y aviso de incidencias que requieren la intervención de su superior/a.*
- *Utilización de las herramientas asignadas a su ámbito, conforme a las directrices dadas por su superior/a.*
- *Manejo y manipulación de maquinaria, siguiendo las instrucciones de su superior/a.*
- *Conducción de vehículos, en su caso, para el desplazamiento de material y herramientas a los lugares donde se van a realizar intervenciones.*
- *Resolución de las incidencias básicas y rutinarias que se producen en su trabajo.*
- *Realización de operaciones auxiliares y/o complementarias que se necesitan habitualmente para ejecutar las actividades.*
- *Cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en su lugar de trabajo, utilizando adecuadamente los equipos relacionados con su actividad, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.*
- *Adopción en el tratamiento de datos de carácter personal de las medidas de índole técnica y organizativa establecidas por la corporación, cumpliendo la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, así como manteniendo el deber de secreto y confidencialidad en relación a las mismas, que subsistirá incluso una vez terminada su relación laboral con la corporación.*
- *Asumir las funciones de otros puestos de igual o superior categoría para su sustitución en casos de ausencia del ocupante del puesto de trabajo o necesidades del servicio.*
- *Cualquier otra que le sea encomendada relacionada con la misión del puesto.*
- *Cualquier otra que le sea aplicable en función de su categoría según la normativa vigente.*

#### **SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en el artículo 55 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, será de aplicación la Ley 5/2023 de 7 de junio de Función Pública de Andalucía; Decreto 2/2002 por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; el R.D. 896/1.991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que se debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local. R.D. 364/1.995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. R.D. leg. 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Ley 7/1.985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local. R.D. leg. 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local. Y demás normativa aplicable.

### **TERCERA: CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS ASPIRANTES.**

Quien desee la admisión en el presente proceso selectivo para el acceso a la función pública local, necesitará los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de la plaza.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones o Instituciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.
- f) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente. Se entenderá que se está en condiciones de obtener el título cuando se aporte documento acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes a la expedición del mismo.
- g) estar en posesión de carnet de conducir B1

De acuerdo con lo establecido en el art.59 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración Autonómica o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

La comisión de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Los requisitos establecidos en la Base anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal laboral fijo.

### **CUARTA: INSTANCIAS Y DOCUMENTOS A PRESENTAR.**

Las solicitudes, dirigidas al Alcalde, se presentarán en el plazo de **veinte días hábiles** contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y extracto en el BOJA .

- Podrán presentarse:
  - En sede Electrónica y Registro General, del Ayuntamiento de Loja.
  - A través de las Oficinas de Correos, debidamente certificadas.
  - A través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, las suscritas por los españoles en el extranjero.
  - En alguna de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- A la solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos, **preferentemente en único pdf** :
  - Fotocopia del DNI
  - Fotocopia del título académico requerido.
  - Los documentos acreditativos de los méritos alegados, en su caso, conforme al Baremo que se establece en las presentes Bases, sin que el Tribunal Calificador pueda valorar otros méritos que no hayan sido aportados en el plazo de presentación de las instancias.
  - Respecto a las/os aspirantes con alguna discapacidad, las/os mismos acreditarán su condición mediante copia de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una minusvalía de grado igual o superior al 33%.

- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a **23,80€**, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal o por transferencia bancaria en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, debiendo indicar el nombre de la persona aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.
  - CAIXABANK C/C ES39 2100 1137 5913 0039 0131

Aquellas personas que por estar afectadas de una discapacidad precisen adaptaciones para la realización de las pruebas, lo indicarán en el apartado correspondiente, a fin de que se puedan adoptar las medidas oportunas, las cuales serán concedidas a criterio del tribunal selectivo, previo estudio y siempre y cuando se garanticen las condiciones de igualdad. En aquellos casos en los que se susciten dudas sobre la oportunidad de lo solicitado, se podrá oír a la persona interesada, así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes. Deberá haber congruencia entre la adaptación que se solicita y la naturaleza del ejercicio para el que se pide, ya que aquélla no puede desvirtuar el sentido de la prueba.

Asimismo, deberán hacer declaración expresa de que reúnen los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo. Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas en el Tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante con discapacidad para el desempeño de las funciones de la plaza a la que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

#### **QUINTA: ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.**

5.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía o Concejal Delegado, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la **lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos**, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tabloneros de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica <http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm>, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del art. 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será de **10 días hábiles**.

5.2. Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días naturales desde la publicación y se fijará la composición del Tribunal a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros.

5.3. De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

5.4.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer, ante la Alcaldía, el recurso potestativo de reposición previsto en los art.123 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art.124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.5.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### **SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR**

6.1. El Tribunal calificador serán los encargados de juzgar el proceso selectivo. Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Se procurará asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. Todo ello de conformidad con el art. 60 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.2.- El Tribunal calificador estará constituido por una Presidencia, tres Vocalías y Secretaría y sus correspondientes suplentes:

Presidencia: A designar por la Alcaldía.

Vocalías: Tres, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretaría: Con voz y voto.

6.3.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, el funcionariado interino y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6.4.- Las vocalías del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.5.- Junto a los/las titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. - El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores/as técnicos/ as, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/as titulares.

6.7.-El Tribunal adoptará, siempre que sea posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes. Quedarán automáticamente anulados todos los ejercicios en los que consten marcas o signos de identificación.

6.8.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.9.-El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

6.10.-Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar del procedimiento selectivo.

6.11.- Los miembros del Tribunal recibirá las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias,.

## **SEPTIMA .- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS**

7.1.-El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse en forma conjunta, se iniciará con la letra "Ñ" que se aplicará a la primera letra del primer apellido según la lista de admitidos ordenada alfabéticamente, todo ello de conformidad con la resolución de la Resolución de 13 de febrero de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública,

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores, se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios en la sede electrónica, <http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm> al menos con 24 horas de antelación y máximo 30 días naturales

## **OCTAVA .- PROCEDIMIENTO SELECTIVO.**

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de oposición libre. .

### **8.1 EJERCICIOS**

#### **8.1.2 Primer ejercicio.** De carácter obligatorio y eliminatorio.( ( puntuación máxima 10)

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario propuesto por el Tribunal de selección, elaborado inmediatamente antes de su celebración, de 30 preguntas tipo test y 5 de reserva, con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, las 30 primeras ordinarias y evaluables y las 5 últimas de reserva (en caso de anulación de alguna de ellas), el ejercicio será adecuado a las funciones propias de la plaza convocada. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario que consta en el Anexo I Temario.

El tiempo concedido para la realización del ejercicio será de **90 minutos, salvo que el Tribunal determine antes del inicio del ejercicio otra duración.**

Cada acierto se valorará con 1 punto y cada contestación errónea se penalizará con 0,3 puntos de una respuesta acertada. Para superar el ejercicio deberá obtenerse una puntuación de 5 puntos, sobre la puntuación máxima de 10 puntos, obtenida de forma proporcional mediante regla de tres sobre las respuestas correctas, de forma que 30 preguntas correctas se obtendrá la puntuación máxima de 10 y así proporcionalmente.

Celebrado el examen, si la comisión de selección debiera anular una o varias preguntas ordinarias, establecerá en el mismo Acuerdo la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden.

Tras la realización del ejercicio, la comisión de selección hará pública en la página web del Ayuntamiento de Loja la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un **plazo de tres días hábiles**, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte de la comisión de selección se hará pública con la lista de personas aprobadas del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Tras ser acordada la plantilla definitiva y corregido el ejercicio, la comisión de selección hará pública, la lista de personas aprobadas en el mismo, ordenada alfabéticamente.

Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

### **8.2 Segundo ejercicio de carácter práctico.** De carácter obligatorio y eliminatorio. ( puntuación máxima 10)

Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos de carácter práctico, en relación con las funciones propias del puesto, que podrá ser de carácter escrito o práctico a determinación previa al mismo por el Tribunal de forma inmediatamente anterior a la celebración del mismo.

El tiempo máximo para la realización de la prueba será de **90 minutos**. El tiempo exacto será determinado por el tribunal en las instrucciones del ejercicio.

Cada ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Para superar la prueba será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos en cada uno de los ejercicios determinados por el Tribunal.

De las puntuaciones que otorguen los miembros del Tribunal calificador en cada una de los ejercicios, se eliminarán aquellas puntuaciones que difieran entre sí de tres o más puntos de tal manera que la nota será la media de las restantes puntuaciones concedidas por el resto del Tribunal.

La puntuación del presente ejercicio práctico, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de cada uno de los ejercicios y en caso de realizarse más de un ejercicio práctico, se dividirá la puntuación total obtenida en cada ejercicio por el número de ejercicios realizados

### **8.3.- Desarrollo de los ejercicios:**

El calendario de las pruebas, hora y lugar de su realización se publicará en el Tablón de Anuncios y en la Web del Ayuntamiento de Loja. <http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm>,

La convocatoria de cada prueba se hará en Llamamiento único, siendo excluidas/os de la misma quienes no comparezcan.

Comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios deberán hacerse públicos en el Tablón de Anuncios y en la Web del Ayuntamiento.

### **NOVENA.- PUNTUACIÓN FINAL Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR:**

El orden de calificación definitiva del sistema selectivo estará determinado por el resultado de sumar la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios.

Una vez determinados los aspirantes que han superado el proceso selectivo, se elaborará una relación única en la que se incluirán todos los candidatos, ordenados por la puntuación total obtenida.

El orden de prelación de quienes hayan superado las pruebas quedará determinado por su puntuación total, en orden de mayor a menor, y conformará bolsa de trabajo.

En caso de empate, este se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
- Mayor puntuación ejercicio teórico

Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales. Estos ejercicios se valorarán de 0 a 10 puntos.

La expresada relación se publicará por el Tribunal mediante anuncio en el Tablón de Edictos Municipal y en la Web del Ayuntamiento y se elevará a la Alcaldía-Presidencia para su Resolución.

## **DÉCIMA.-PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

1.- Los/as aspirantes propuestos/as para su CONTRATACION como personal laboral indefinido presentarán en dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente de la publicación en el Tablón oficial del Ayuntamiento la relación definitiva de aprobados/as, los documentos que se especifican seguidamente, en castellano, acreditativos de que poseen las condiciones y reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se le haya exigido su presentación anteriormente:

1. Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
2. En el caso de que no se posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
3. Informe médico, expedido por un/a Médico/a de la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Corporación, acreditativo de la posesión de capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada.
4. Declaración jurada de reunir todos los requisitos y facultades para poder desempeñar el puesto para el que ha sido propuesto.

2.- El aspirantes aprobado/a que, dentro del plazo indicado, presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria suscribirán el correspondiente contrato modelo 100 ( laboral indefinido tiempo completo

Quien sin causa suficientemente justificada no suscribieran el correspondiente contrato, será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese la contratación no lo suscribiera bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá contratarse a el/la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Igualmente ocurrirá si el candidato nombrado, renuncia a la plaza, en el plazo de un año desde que se produce el mismo, pudiéndose nombrar al siguiente candidato que haya superado el proceso de selección.

## **DÉCIMO PRIMERA: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.**

Los/as aspirantes nombrados/as personal laboral fijo quedarán sometidos/as al régimen de incompatibilidades vigente. Por esto, en las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación de los/as interesados/as de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el Art. 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otros casos, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2º, 3º y 4º del Art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los/as interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el Art. 3.2 y Disposición Transitoria 9ª de la Ley 53/1984.

## **DÉCIMO-SEGUNDA: CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL.**

Los aspirantes que han superado el proceso selectivo formarán parte de una Bolsa de Empleo Temporal, los integrantes ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

Siempre por estricto orden de prelación, se podrán efectuar nombramientos según las necesidades municipales. Una vez finalizado el nombramiento, el aspirante volverá a ocupar su mismo puesto en la lista. Todos los llamamientos se producirán cuando existan necesidades de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y respetando la legislación vigente.

**Se aplicará el Reglamento Municipal que regula la Bolsas Temporales de empleo**

**DECIMO TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES** La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la gestión de las competencias ejercidas por el Servicio de Selección. Ello implica la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente concurso-oposición. No obstante, en cualquier momento, las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación o cancelación mediante escrito dirigido a delegado de protección de datos: [letradoasesor@aytoloja.org](mailto:letradoasesor@aytoloja.org), al nº de teléfono 958 32 11 56 o a la dirección Calle Duque de Valencia, 1, 18.300 Loja, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y las normas que la desarrollan. 12.

#### **DÉCIMO-CUARTA:**

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a, en la normativa vigente que le sea de aplicación:- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; R.D.L.5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local;

Asimismo, será de aplicación la Ley 5/2023 de 7 de junio de Función Pública de Andalucía; Decreto 2/2002 por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

**DECIMO QUINTA-TRANSPARENCIA EN EL PROCESO SELECTIVO** Quienes participen en el proceso selectivo podrán tener acceso a la información pública generada en el expediente administrativo de dicho proceso, siempre en los términos y condiciones establecidos por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normas que la desarrollen; por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; por Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y por la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Granada.

**DECIMO SEXTA PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO** Las convocatorias cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, así como el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan de Igualdad de Empresa de aplicación al Ayuntamiento de Granada y a los organismos dependientes del mismo (2019-2022) 14. **NORMA FINAL** La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa. Las personas interesadas podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado.

No obstante, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

## DECIMO OCTAVA .NORMA FINAL

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de UN MES, contado a partir de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de DOS MESES, contados igualmente al día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Loja a fecha firma digital

**LA Tte. ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS**

## ANEXO TEMARIO

### MATERIAS COMUNES

- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. La reforma constitucional. Los órganos constitucionales.
- La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.
- La Administración pública. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Constitución. Los Estatutos de Autonomía.
- La Administración local: regulación constitucional.
- Órganos del Ayuntamiento: El Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local.
- Políticas de Igualdad de Género y medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

### MATERIAS ESPECÍFICAS

- Conceptos fundamentales de albañilería. Tipos de materiales. Herramientas. Replanteo de obra e Interpretación de planos y documentación gráfica.
- Tabiquería interior y exterior. Revestimientos interiores y exteriores (paramentos verticales y horizontales).
- Impermeabilizaciones. tratamientos y protección frente a la humedad (capilaridad, filtraciones, fugas).
- **Medios auxiliares. trabajos en altura: andamios, plataformas, escaleras de mano.**
- **Trabajos en espacios confinados. Medios de izado de cargas.**
- Herramientas habituales de trabajo.
- Mantenimiento de jardines. Compostaje.
- Redes Locales de Abastecimiento y Saneamiento.
- Construcción. Conocimientos Generales.
- Mantenimiento de edificios e instalaciones municipales en el municipio de Loja: Centros Educativos y culturales
- Nociones sobre reparación de averías en instalaciones de fontanería. En instalaciones de tubería de hierro, plomo y cobre. De grifería y válvulas. En bajadas de fibrocemento y desagües de P.V.C.
- Nociones sobre reparaciones y pequeños montajes de puntos de luz y tomas de corriente. Mantenimiento de sistemas de mando, control, protección y medida relacionados con la electricidad.
- Nociones sobre conducción de alcantarillado. Tuberías y sus tipos. Principales elementos de las redes de alcantarillado. Situación con relación a las conducciones de abastecimiento.
- Prevención de Riesgos Laborales: Normativa. Derechos y Obligaciones.

## ANEXO II MODELO SOLICITUD

### SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCION DE OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE LOJA (GRANADA)

#### 1 DATOS PERSONALES

NOMBRE	1 APELLIDO	2 APELLIDO	DNI
DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

#### 2.-DECLARACIÓN RESPONSABLE

##### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Tener la titulación exigida.

Poseer carnet de conducir B1 en vigor

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

#### 3.-DOCUMENTACIÓN

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del título académico requerido.
- Acreditación discapacidad.
- Acreditación carnet de conducir
- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen .

4 ) **AUTORIZO** al Ayuntamiento de Loja (Granada) quien actúa como responsable del tratamiento de datos personales, para que en los términos legalmente establecidos, realice la recogida, almacenamiento, uso, circulación, supresión y, en general, el tratamiento de mis datos personales que he procedido a entregar, tal y como dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento (UE) 2016/679, general de protección de datos (RGPD).

5) De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales el Ayuntamiento de Loja le informa de que los datos aportados en esta solicitud serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, mediante escrito, dirigido al Ayuntamiento de Loja en modelos normalizados.

*Loja, en la fecha de la firma electrónica.*



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

## Modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT)

Modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT) 2/2026

D.<sup>a</sup> Luisa María García Chamorro, alcaldesa de Motril, hace saber que el Pleno en su sesión del día 27 de marzo de 2026 acordó:

«**PRIMERO.** Modificar la relación de puestos de trabajo conllevando:

1. Creación del siguiente puesto de trabajo y su inclusión en la relación de puestos de trabajo:

### Gestión Tributaria

Cód.	Denominación del puesto	Dot.	Nivel C.D.	Complemento Específico	Tipo Puesto	Forma Prov.	Adscripción			Titulación Académica	Formación Específica	Observaciones
							ADM	GR	CUERPO			
F3997	ADMINISTRATIVO/A	1	16	600	N		ADM 06	C1	AC 005	Bachiller o Técnico o equivalente		J1 K1

2. Rectificación de error material observado en el puesto que se describe, quedando como se expresa en la siguiente tabla:

### Calidad Urbana

Cód.	Denominación del puesto	Dot.	Nivel C.D.	Complemento Específico	Tipo Puesto	Forma Prov.	Adscripción			Titulación Académica	Formación Específica	Observaciones
							ADM	GR	CUERPO			
F3980	INSPECTOR/A DE CALIDAD URBANA	1	18		1150	N	ADM 06	C1	AC 010	Bachiller o técnico o equivalente		J6 K4

3. Amortización del siguiente puesto de trabajo:

### Gestión Tributaria

Cód.	Denominación del puesto	Dot.	Nivel C.D.	Complemento Específico	Tipo Puesto	Forma Prov.	Adscripción			Titulación Académica	Formación Específica	Observaciones
							ADM	GR	CUERPO			
F3738	TÉCNICO/A AUXILIAR CATASTRO	1	16	625	N		ADM 06	C1	AC 005	Bachiller o Equivalente	Experiencia Catastro, Informática	J1 K1

**SEGUNDO.** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP) y en la web municipal, apartado de Transparencia, Relación de puestos de trabajo.

**TERCERO.** Esta modificación de la relación de puestos de trabajo surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el BOP.»

Este acto pone fin a la vía administrativa. Puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este anuncio ante el mismo órgano que lo dictó; o bien recurso contencioso-administrativo ante la sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda formular cualquier otro que estime conveniente.

En Motril, a 10 de abril de 2026

Firmado por: Luisa María García Chamorro



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

## Aprobación inicial modificación plantilla personal funcionario

Aprobación inicial modificación plantilla personal funcionario 2/2026

D.ª Luisa María García Chamorro, alcaldesa de Motril, hace saber que el Pleno en su sesión del día 27 de marzo de 2026 acordó:

«**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla del personal funcionario conllevando:

1. La incorporación de una plaza de nueva creación:

N.º	N.º PLAZA	DENOMINACIÓN ACTUAL	GRUPO	SUB GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
1	3997	ADMINISTRATIVO/A	C	C1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA	-

2. La amortización de la siguiente plaza:

N.º	N.º PLAZA	DENOMINACIÓN ACTUAL	GRUPO	SUB GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
1	3738	TÉCNICO/A AUXILIAR CATASTRO	C	C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES

3. La rectificación de la clasificación de las siguientes plazas quedando como se indica en la siguiente tabla:

N.º	N.º PLAZA	DENOMINACIÓN ACTUAL	GRUPO	SUB GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
1	2005	INSPECTOR/A DE CONSUMO	C	C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES
2	3987	INSPECTOR/A DE CONSUMO	C	C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES

**SEGUNDO.** Publicar esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada durante quince días hábiles durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de la plantilla se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La modificación de la Plantilla deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.»

En Motril, a 10 de abril de 2026

Firmado por: Luisa María García Chamorro



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

## Acuerdo Pleno de fecha 27 de marzo de 2026

*Designación de los integrantes de la mesa de contratación del Pleno*

### DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL PLENO.

Por medio del presente, se hace público para general conocimiento el siguiente ACUERDO adoptado por el Pleno de Este ayuntamiento, en su sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2026

“De acuerdo con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) los miembros del Pleno ratifican por unanimidad de los presentes la inclusión del presente punto en el orden del día, al no haber sido dictaminado previamente en la Comisión Informativa.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D. Juan Fernando Hernández Herrera, Teniente de Alcalde de Presidencia, Patrimonio, Contratación, Personal, Régimen Interior, Calidad Urbana y Comunicación Institucional, cuyo texto dice como sigue:

“Mediante acuerdo de Pleno de 29 de junio de 2023, se designaron, con carácter permanente, a los integrantes de la mesa de contratación que asistirá al Pleno en los procedimientos de licitación en los que actuará como órgano de contratación.

Considerando que la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), regula en su aptdo. 7º las Mesas de contratación en las Entidades Locales, estableciendo su composición, que deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, y admitiendo la posibilidad de que se constituyan Mesas de contratación permanentes.

Y vista la necesidad de modificar la composición de la mesa de contratación, para designar un sustituto del secretario en casos de ausencia del titular, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**Primero.-** Designar, con carácter permanente, a los integrantes de la mesa de contratación que asistirá a este Pleno en los procedimientos de licitación en los que actúe como órgano de contratación:

#### Presidente

- Titular: D. Juan Fernando Hernández Herrera, Concejal-delegado de Presidencia, Patrimonio, Contratación, Personal, Régimen Interior y Calidad Urbana.
- Suplente: D. José Vicente Balderas Ruíz, Concejal-delegado de Mantenimiento del municipio, Gestión de Infraestructuras y Obras Públicas.

#### Vocales

- D.ª Estefanía Contreras Salmerón, Secretaria del Ayuntamiento de Motril, o persona que legalmente la sustituya.
- D. Antonio Muñoz Barrios, Interventor del Ayuntamiento de Motril, o persona que legalmente lo sustituya.
- D.ª Inmaculada Maldonado Fernández, Jefa de la Sección de Contratación y Compras.

#### Secretario

- Titular: D. Manuel Emilio Jiménez González, Jefe del Negociado de Contrataciones.
- Suplente: D.ª Eva Alonso Vega, Administrativa del Servicio de Contratación.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos.

**Tercero.-** Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil del Contratante del Pleno, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.”

Seguidamente, conocido el contenido de la propuesta, el Pleno, con los votos a favor de los concejales presentes de los Grupos del PP (10) y PMAS (4) y la abstención de los concejales presentes de los Grupos del PSOE (5) e IU-Verdes EQUO (1), ACUERDA, por mayoría absoluta, aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.”

En Motril a 09 de abril de 2026  
Firmado por: Luisa M<sup>a</sup> García Chamorro Alcaldesa- Presidenta



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

## Acuerdo Pleno de fecha 27 de marzo de 2026

*Inicio del expediente para la inscripción del Escudo y la Bandera del Municipio de Motril en el Registro andaluz de entidades locales*

Por medio del presente, se hace público para general conocimiento el siguiente ACUERDO adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2026.

“INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA INSCRIPCIÓN DEL ESCUDO Y LA BANDERA DEL MUNICIPIO DE MOTRIL EN EL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES LOCALES.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D<sup>a</sup>. Luisa M<sup>a</sup> García Chamorro, Alcaldesa Presidenta de este Ayuntamiento, cuyo texto dice:

### “ANTECEDENTES

El municipio de Motril dispone tradicionalmente de símbolos representativos de su identidad institucional, concretamente el escudo de armas y la bandera municipal, utilizados de forma continuada por la Corporación municipal y presentes en diversos elementos patrimoniales, documentación oficial y edificios públicos.

Los antecedentes históricos del escudo municipal se remontan, al menos, al siglo XVII, existiendo referencias documentales en la obra de Tomás de Aquino y Mercado “Historia de las Antigüedades y Excelencias de la villa de Motril, antigua Sexi” (1650) y en la Real Cédula de 3 de junio de 1657, por la que Felipe IV concedió a Motril el título de ciudad.

Asimismo, la documentación histórica conservada en el Archivo Municipal evidencia el uso continuado del escudo en distintos soportes institucionales, como sellos municipales, publicaciones y elementos arquitectónicos del propio Ayuntamiento.

En relación con la bandera municipal, se propone un paño rectangular de proporción 2:3, dividido en tres franjas horizontales paralelas entre sí y perpendiculares al asta: la franja central de color blanco y las franjas superior e inferior de color azul, incorporando en el centro el escudo municipal.

Con objeto de dotar a estos símbolos de la debida oficialidad jurídica y registral, resulta procedente tramitar el correspondiente expediente para su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**Primero.** - El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales potestad para el establecimiento de sus símbolos propios.

**Segundo.** - El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 92, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de régimen local.

**Tercero.** - La Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía.

**Cuarto.** - La normativa autonómica sobre símbolos de las entidades locales prevé que su aprobación corresponda al Pleno de la Corporación, debiendo instruirse expediente con memoria histórica justificativa, informe técnico y sometimiento a información pública antes de su aprobación definitiva y posterior inscripción.

**Quinto.** - Consta memoria histórica elaborada por la Archivera Municipal, en la que se analizan los antecedentes históricos y heráldicos del escudo de la ciudad y se propone como escudo oficial el situado en la antigua Sala de Audiencia del Ayuntamiento, por ser el más antiguo conservado y el de mayor tradición histórica.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**Primero.** - Iniciar el expediente para la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de los símbolos del municipio de Motril, consistentes en el escudo y la bandera municipal.

**Segundo.** - Aprobar inicialmente el escudo municipal con la siguiente descripción:  
Escudo español. En campo de azur torre de oro, almenada con dos pisos, con dos mástiles de sable en palio que sobresalen de bordura con sendas banderas de gules de jirón ondulado fuera del escudo mirando a punta. Bordura en oro con leyenda en gules; en centro del jefe "SEXI FOR", en cantón diestro del jefe "CIVITAS", en cantón siniestro del jefe "MENSIS", en centro de la punta "S.P.Q.". Orlado en jefe con la leyenda en oro: "MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD".

**Tercero.** - Aprobar inicialmente la bandera municipal, con la siguiente descripción:  
Paño rectangular de proporción 2/3 dividido en tres franjas paralelas entre sí y perpendiculares a la asta: la central 3/5 de la altura de color blanco y la superior e inferior 2/5 de color azul. Al centro el escudo de armas de la ciudad de Motril, que tendrá una altura de dos quintos de la anchura de la bandera y estará situado en el centro de un cuadrilátero rectángulo.

**Cuarto.** - Someter el expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la radio y televisión locales, así como en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia de Granada, a efectos de que puedan presentarse alegaciones o sugerencias.

Acordada la apertura del período de información pública, se citará expresamente a todas las asociaciones vecinales y aquellas otras cuyo objeto social esté directamente relacionado con la conservación y promoción del patrimonio histórico, artístico y cultural de Motril, que estén inscritas en el registro correspondiente."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, con los votos a favor de los concejales presentes de los Grupos del PP (10), PMAS (4) e IU-Verdes EQUO (1) y la abstención de los concejales presentes del Grupo del PSOE (4), ACUERDA, por mayoría absoluta, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita."

En Motril a 10 de Abril de 2026  
Firmado por: Luisa M<sup>a</sup> García Chamorro.



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ORCE**

Administración

## APROBACIÓN INICIAL PARA POSTERIOR DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

*PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA*

HACE SABER: Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 29 de Enero de 2026, se adoptó de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2 F) y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, se adopte el siguiente acuerdo:

### **PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.**

Hasta la fecha presente es el Ayuntamiento de ORCE el que, en virtud de lo previsto en los artículos 26.1 a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al que corresponde prestar el servicio de recogida de residuos municipales.

Que la Diputación Provincial de Granada en virtud de acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2025 dispuso la coordinación de la Diputación Provincial de Granada del servicio de recogida de residuos sólidos municipales a los ayuntamientos que presten su conformidad, en los términos del artículo 26.2 LRBRL en relación con el artículo 36.1c) de esta Ley, mediante la delegación de la competencia del servicio público esencial de recogida de residuos municipales por razones de eficacia, eficiencia y economía.

En virtud del citado acuerdo se aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales, publicada en el BOP nº 198 de fecha 17/10/2025.

El artículo 1.1 de la citada ordenanza establece que la Diputación de Granada acuerda coordinar la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos municipales en los municipios que así lo soliciten. La coordinación se realizará mediante la delegación competencial de los ayuntamientos que así lo acuerden a la Diputación. Dicha delegación incluirá, no solo la prestación material del servicio, sino las facultades de regulación, ordenación, gestión y sancionadora.

Por su parte en el artículo 4.2 de la misma ordenanza se dispone que la solicitud de incorporación al Servicio Provincial de Recogida de Residuos de la Diputación de Granada se materializará mediante la delegación de la competencia del servicio de recogida y transporte de los residuos municipales a las plantas de recepción, en los términos que acuerde la Diputación

En atención al informe jurídico obrante en el expediente y los informes de Secretaría e Intervención, **SE PROPONE AL PLENO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2 f) y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, conforme al artículo 47.2 h) y k) la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

(LRBRL), se adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERA.-** El Ayuntamiento de ORCE delega en la Diputación Provincial de Granada, con vigencia temporal indefinida, la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales, según los términos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales y de lo que establezca la normativa sectorial vigente en cada momento.

La prestación efectiva del servicio de recogida de residuos municipales se iniciará por la Diputación Provincial de Granada, una vez que hayan culminado los expedientes necesarios, especialmente el de contratación del servicio, de tal forma que la delegación no será eficaz hasta esa fecha.

**SEGUNDA.-** La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales contemple la normativa vigente.

**TERCERA.-** La delegación conferida se realiza con objeto de garantizar la prestación de un servicio público de garantía a los ciudadanos y al medio ambiente, de mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio de recogida y transporte de residuos todo ello sin que se ponga en riesgo la economía y sostenibilidad financiera de la Diputación Provincial de Granada y que ésta pueda ejercer las potestades inherentes al servicio público, concretamente:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) La potestad de programación o planificación.
- c) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelacións y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estados y de las Comunidades Autónomas.

**CUARTA.-** La delegación acordada se refiere a una o varias de las siguientes opciones, que recogen los tipos de servicios, de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales:

**Opción A:** Servicio de recogida en vía pública:

- Recogida de selectiva de biorresiduos, y de recogida fracción resto.
- Recogidas separadas (envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas).
- Recogida de residuos voluminosos.

La delegación aprobada conlleva la aceptación del cálculo de los costes efectivos del servicio de cada opción conforme a la cláusula 6ª, teniendo en cuenta:

**Opción A:** El importe por tonelada final dependerá del número de municipios a los que se les preste el servicio.

**QUINTA.-** El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

**SEXTA.-** Conforme al artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando la Diputación Provincial de Granada asuma la prestación de estos servicios repercutirá al Ayuntamiento el coste efectivo del servicio en función de su uso, quien se obliga mediante el presente acuerdo a abonar a Diputación el importe de las liquidaciones resultantes.

Al objeto de cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento recaudará la tasa, sin perjuicio de la posible delegación recaudatoria en el Servicio Provincial Tributario, y abonará a la Diputación el importe íntegro de las liquidaciones indicadas en el párrafo anterior.

Por su parte, de conformidad al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de ORCE se obliga a disponer y mantener en vigor la correspondiente tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que incluya el coste real directo o indirecto de las operaciones de recogida y transporte de los residuos incluidos, las operaciones de mantenimiento y vigilancia de estas operaciones, así como las campañas de concienciación y comunicación que se lleven a cabo para la correcta gestión del servicio.

**SEPTIMA.- El coste efectivo del servicio**, atendiendo a los costes directos e indirectos, incluidos, entre otros, los de concienciación y vigilancia, se determinará trimestralmente por el Servicio Provincial de Recogida de Residuos con arreglo al siguiente procedimiento y mediante expediente administrativo al efecto:

1. El Ayuntamiento abonará a Diputación el coste efectivo del servicio (resultado de multiplicar las toneladas de residuos municipales recogidos y transportados por el municipio por el coste de cada tonelada), practicándose una regularización una vez se conozcan la cantidad exacta de residuos recogidos y transportados y el resto de costes asumidos en función de lo previsto en la Ordenanza reguladora del servicio. El saldo que arroje la regularización, incrementará o reducirá, en su caso, la liquidación del trimestre o trimestres siguientes.
2. Teniendo la naturaleza de ingreso público, el Ayuntamiento de ORCE se compromete a ingresar el coste efectivo del servicio que le sea liquidado dentro de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la LGT, autorizando una vez concluido dicho plazo a que la Diputación Provincial de Granada compense los créditos que pudieran existir en esa entidad a favor del Ayuntamiento, con la deuda generada por la prestación del servicio objeto de delegación.

**OCTAVA.-** El Ayuntamiento de ORCE solo podrá revocar la delegación en el caso de que justifique ante la Diputación Provincial de Granada que puede prestar este servicio con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación Provincial de Granada, debiendo resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio de recogida y transporte de residuos, que serán cuantificados en expediente al efecto teniendo en cuenta las indemnizaciones que, en su caso, deba soportar o satisfacer la Diputación Provincial de Granada, en particular las indemnizaciones que puedan corresponder al contratista del servicio como consecuencia de esta revocación, así como los daños y perjuicios que se irroguen a la Diputación.

#### **NOVENA.- Subrogación del personal.**

La Diputación Provincial de Granada asumirá la subrogación del personal actualmente adscrito al servicio municipal de recogida de residuos, en los términos previstos en la normativa laboral de aplicación, en los convenios colectivos vigentes y, en su caso, en la legislación de contratos del sector público, garantizándose en todo momento el mantenimiento, como mínimo, de las condiciones laborales, económicas y de antigüedad que vinieran disfrutando, o aquellas otras que resulten más favorables.

#### **DÉCIMA.- Ámbito territorial de prestación de servicios.**

El personal subrogado desarrollará sus funciones y tareas dentro del ámbito territorial correspondiente a la comarca a la que pertenezca el municipio, sin perjuicio de las facultades organizativas y de planificación del servicio que correspondan a la Diputación Provincial para asegurar una prestación eficaz y eficiente.

#### **DECIMAPRIMERA.- Transmisión de medios materiales.**

La Diputación Provincial de Granada procederá a la adquisición del vehículo o vehículos actualmente afectos al servicio municipal de recogida de residuos, previo informe de valoración emitido por técnico competente e independiente, abonando al Ayuntamiento el importe resultante de dicha tasación como compensación económica

por la transmisión de estos bienes.

**DECIMOSEGUNDA.-** Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Granada.

**DECIMOTERCERA.-** La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

**DECIMOCUARTA.-** Facultar al alcalde para acordar los actos que resulten necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo.

**DECIMOQUINTA.-** El presente acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada

**DECIMOSEXTA.-** Dar traslado a la Diputación Provincial de Granada del presente acuerdo.

En ORCE, a 1 de ABRIL de 2026  
Firmado por: José Ramón Martínez Olivares. Alcalde-Presidente